



JUZGADO CUARENTA Y TRES PEQUEÑAS CAUSAS
BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 NÚMERO 11-33 PISO 14

6TA REAL
Ejecutivo Singular
Sentencia
De Ejecución

DEMANDANTE

CHEVYPLAN S.A.

CÉDULA / NIT: 8300011337

DEMANDADO

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OYALA

CÉDULA / NIT: 1018402799

NÚMERO DE PROCESO:

11001400306120190132600

FECHA DE RADICACIÓN: DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Cuántia: Mínima ☐ Menor ☐

Término artículo 121

C.G.P.

HIBRIDO

Remate
11/Abril/2023
10:30AM
Vehículo

11001400306120190132600

061-2019-01326-00- J. 03 C.M.E.S



11001400306120190132600

2019-01326

JUDICADO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

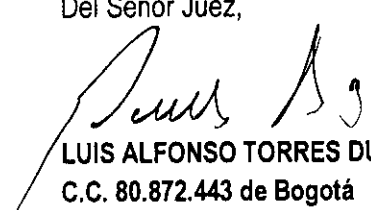
E. S. D.

El suscrito, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma en mi condición de representante legal Judicial de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS** Sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT No. 830118745, representada legalmente por **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado como figura al pie de su firma, para que en nombre y representación de la Sociedad., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. **201429**, garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet BEAT PREMIER MC, placa FPW-391, modelo 2019.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para retirar oficios con destino al Banco Agrario o entidad que haga sus veces para el pago de depósitos judiciales relacionados con el proceso ejecutivo, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,


LUIS ALFONSO TORRES DUEÑAS
C.C. 80.872.443 de Bogotá
Representante Legal Judicial
CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá D.C.
TP. 43.040 el C.S. de la J.

Elaboró: Maira Téllez
Revisó: YPL
Aprobó: GGS

735704907

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

TORRES DUEÑAS LUIS ALFONSO

quien exhibió C.C. 80872443 expedida en: BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas.

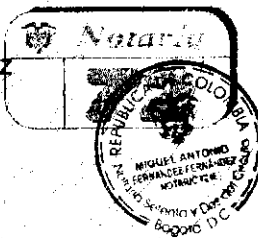
Bogotá, 08/08/2019

6:56pm

En presencia de:

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.



GA

www.notariaenlinea.com

4YCA3GA9A5QAF8Y

Huella:

[Handwritten signature]





Entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagaré (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A., Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 08 del mes de Agosto del año 2019, las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de _____ (\$ 28.003.251) m/cte., por concepto de capital.
- b. La cantidad de _____ (\$ 133.144.) m/cte., por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
- c. La cantidad de _____ (\$ _____) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco de este Pagaré.
- d. Sobre el valor del capital indicado en los literales a y b anteriores, se pagaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida hasta el pago efectivo de la obligación.
- e. Así mismo, serán de mi(nuestro) cargo las primas de seguros que se generen con posterioridad a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
- f. Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios pre jurídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mí(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Autorizo (amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. CUANTÍA.

- a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial.
- b. Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.
- c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.

2. FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACELERATORIA.

Será el día en que ChevyPlan® S.A. diligencie el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.

3. EXIGIBILIDAD.

El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:

- i) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el (los) DEUDOR(ES) debe (en) cancelar según lo indicado en el literal A subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma.
- ii) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación.
- iii) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios.
- iv) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria.
- v) Cuando el bien entregado no esté debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan® S.A. o la póliza correspondiente no esté vigente o debidamente endosada a favor de ChevyPlan® S.A.
- vi) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero.
- vii) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios.
- viii) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos.
- ix) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda.
- x) Cuando el DEUDOR (ES) enajene (n) o pretenda (n) enajenar el vehículo que garantiza la obligación adquirida con ChevyPlan® S.A. o si por cualquier medio fraudulento o sin autorización de ChevyPlan® se ha levantado o pretendido levantar la prenda que pesa sobre el vehículo ante las autoridades competentes.

La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

- A. Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo y/o servicios en cuotas mensuales, las cuales serán determinadas por el plazo y tipo de Plan escogido en el contrato de autofinanciamiento comercial y/u otro sí al contrato, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo; me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan® S.A.
- B. Me (nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me (nos) obligo (amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso que ChevyPlan® S.A. enviara para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de

que el(los) suscrito(s) efectúe (aremos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: 1) Honorarios, gastos y fianza judicial y extrajudicial; 2) Cuotas de Inscripción; 3) Registro, modificación, ejecución, cancelación o certificados de la misma; 4) Costas e Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses moratorios causados y no pagados; 6) Gastos de devuelto; 7) Primas de seguros; 8) Cuotas y; 9) Levantamiento de Prenda. Los honorarios serán imputados por cada pago que efectúe (aremos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los pagos de intereses, multa y/o sanción, los pagos serán imputados por ChevyPlan® S.A. a las costas e impuestos, intereses, sanción, primas y/o costas, sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

- D. IMPUESTOS..Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR (RES).
- E. CESIÓN. Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciere ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.
- F. En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendré (mos), autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa, ii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iii. Verificar y constatar a través de mis (nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he (mos) suministrado.
- G. Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien y/o servicios por sorteo u oferta, así mismo declaro (amos) que: (i) Los recursos que entrego (uemos) y entregaré (mos) para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s), (ii) No admitiré (mos) que terceros efectúen depósitos a mis (nuestras) cuentas o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas, (iii) Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas, (iv) Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi (nuestro) cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales y literales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo (nosotros) hubiere (mos) proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos.
- H. Me (nos) obligo (amos) a informar a ChevyPlan® S.A. por escrito cualquier novedad ocurrida en relación con el DEUDOR (ES) conjuntos y mi (s) CODEUDOR (ES) tales como enfermedad grave o fallecimiento de éste (estos), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no proceder en este sentido, o dentro del término establecido, me (nos) obligo (amos) a asumir cualquier daño, perjuicio o costa, en que incurra o sea condenada la sociedad ChevyPlan® S.A., en cualquier clase de trámite o proceso administrativo o judicial, como consecuencia de la declaratoria de una nulidad por no haberse interrumpido el proceso por el acaecimiento de dicha circunstancia.
- I. Declaro (amos) que copia del presente documento queda en mi (nuestro) poder.

Se firma el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones respecto del diligenciamiento del pagaré, así como las autorizaciones y declaraciones en la ciudad de Bogotá en la siguiente fecha:

DIA:

20

MES:

12

AÑO:

2018

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma

Huella índice derecho

Nombres

Juan Alfredo Felipe

Apellidos

Ramos Olave

No. de identificación

1018402799

Representante Legal

Apoderado de

No. de identificación

Firma

Huella índice derecho

Nombres

Apellidos

No. de identificación

Representante Legal

Apoderado de

No. de identificación

Firma

Huella índice derecho

Nombres

Martha Lucia

Apellidos

Olave Valle

No. de identificación

51-835071

Representante Legal

Apoderado de

No. de identificación

Firma

Huella índice derecho

Nombres

Apellidos

No. de identificación

Representante Legal

Apoderado de

No. de identificación

Uso interno

Contrato No. 593911



52



593911

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO
 EVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
 COMERCIAL QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE
 RENTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por una parte y por la otra el (los) **DEUDOR (ES) Y/O GARANTE(ES)**, identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) **EL(LOS) GARANTE(S)**, se ha celebrado el CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO. EL(LOS) GARANTE(S) en virtud del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, y en el término definido en esta última, **CONSTITUYE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA** (Garantía) a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO**, sobre el bien automotor de su propiedad que se describe a continuación y todos sus derivados y atribuibles y que en lo sucesivo para efectos de este contrato se denominará **EL BIEN**:

MARCA: **CHEVROLET** MODELO: **2019** TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR ☒ PÚBLICO ☐
 SERIE: **9GACE5CD8KB052620** COLOR: **ROJO VELVET** LÍNEA **BEAT PREMIER NOTCHBACK MCM 19R**

En los eventos en que la anterior información no concuerde con aquella que obra dentro de la tarjeta de propiedad, para los efectos de la ejecución, esta última será la que prevalecerá. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La **GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA**, garantiza al **ACREEDOR GARANTIZADO** el pago por parte **DEL(LOS) GARANTE(S)** de la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria es de \$39.990.000. M/cte. todos los cuales serán a cargo del **(LOS) GARANTE(S)**, entendiéndose que la presente **GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA** respalda las cuotas netas hasta dicha suma, la administración y el correspondiente IVA sobre las cuotas netas por pagar a la fecha de exigibilidad de la obligación, la inscripción, los seguros, impuestos, cláusulas penales, multas de tránsito, gastos de cobranza, de ejecución, de ejecución de la garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial o de ejecución judicial; gastos de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de procedencia lícita; aquellos derivados de la guarda y custodia de los bienes dados en garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial y los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, por cualquiera de los conceptos antes indicados. **LA GARANTÍA** cubre no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) GARANTE(S)** a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las presentes y las que se contraigan en lo futuro- sucesivo y comprende además las obligaciones que **EL(LOS) GARANTE(S)** llegare(n) a contraer directas o indirectas a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** en la suma superior al monto indicado. Dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios quedarán también garantizados con **LA GARANTÍA**. Las obligaciones antes descritas no requieren obrar necesariamente en un documento. En caso de constar lo pueden hacer en cualquier tipo de documento, sea o no de contenido crediticio. **PARAGRAFO PRIMERO. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA.** La **GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA** se extiende a la carrocería, a los accesorios, a los equipos que sean instalados en **EL BIEN** y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupó de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que el bien preñado pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como bien de servicio público y por lo tanto **EL(LOS) GARANTE(S)** no podrá(n) exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a acudir a alguno de los procedimientos señalados en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. Notificación del gravamen. - EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado **EL BIEN**, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupó al **ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan expresamente que en el evento que el **BIEN** dado en garantía disminuya o no sirva para respaldar las obligaciones garantizadas, el **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá pedir al **GARANTE** la reconstrucción de dichos bienes, con otros bienes o garantías de igual o mayor valor, con el fin de asegurar el pago de las obligaciones garantizadas. En el evento que **EL(LOS) GARANTE(S)** no cumpla(n) con la anterior solicitud, se encontrará incurso en un incumplimiento, y por lo tanto podrá acelerarse el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **TERCERA. - DECLARACIONES DEL(LOS) GARANTE(S):** **EL(LOS) GARANTE(S)** declara(n) expresamente: a) Que tiene(n) la propiedad exclusiva de **EL BIEN**; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene(n) sobre él; c) Que **EL BIEN** se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados y pagando los impuestos, tasas y contribuciones; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia, en el domicilio correspondiente a la dirección transcrita en el presente contrato al pie de su firma. En caso de que cambie de domicilio, **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a informar la nueva dirección por escrito al **ACREEDOR GARANTIZADO** en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual sucedió el cambio; e) Que debe responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante, e indemnizaciones de cualquier índole que tenga como causa la operación de **EL BIEN**; f) Que se obliga a No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título **LA GARANTÍA**, sin previo permiso por escrito del **ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por regla general no se autoriza la salida del **BIEN** del territorio colombiano. Por lo anterior, y de manera excepcional, para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S)** deberá(n) solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido uso, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. **CUARTA. - RESPONSABILIDAD. EL(LOS) GARANTE(S)** conservará(n) la tenencia del bien dado en Garantía, pudiendo servirse de ella en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que **EL BIEN** se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** exija directa o indirectamente. **QUINTA. - ESTADO DEL BIEN. EL(LOS) GARANTE(S)** se compromete(n) a informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** periódicamente, cada vez que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre **EL BIEN**. Así mismo **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a permitir al **ACREEDOR GARANTIZADO** que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del **BIEN** y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. Para tal efecto el (LOS) **GARANTE(S)** deberá(n) dejar a disposición **EL BIEN** en la dirección en la cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** señale. **SEXTA. - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S)** y a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA. - SEGUROS. EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a mantener asegurado **EL BIEN** por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo de duración de esta garantía con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasecolda o la entidad que haga sus veces y a entregar al **ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien dado en Garantía, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La vigencia de la póliza debe ser por el período de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al **ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el bien, desde ahora faculto (amos) al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que contrate por mí (nuestra) cuenta el seguro que ha de amparar el bien que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cuando por cualquier razón causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** perdiere vigencia. En uso de esas facultades el **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mí (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, costos, intereses y demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b) precedente y e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a mí (nuestro) cargo y en favor del **ACREEDOR GARANTIZADO**, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo que el ejercicio de estas facultades es potestativo de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, en consecuencia, el no ejercicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de las dichas facultades no me (nos) exonera(n) de mí (nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de autofinanciamiento comercial. **EL(LOS) GARANTE(S)** acepta(n) de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual el **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido el plazo pactado con **EL(LOS) GARANTE(S)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(de los) saldo(s) de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado las obligaciones señaladas en el presente contrato y que se enuncian en la cláusula segunda, y demás obligaciones accesorias, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazo pactado, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía

mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato, en el pagaré o en el contrato de adhesión y/o cesión suscrito con el **ACREEDOR GARANTIZADO** que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y **EL (LOS) GARANTE(S)** declara(n) conocer y aceptar en su totalidad; c) Disminución, daño, extravío, accidente, negligencia en la custodia y cuidado o pérdida del bien, sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del **ACREEDOR GARANTIZADO** para garantizar el pago de las obligaciones a cargo **DEL(DE LOS) GARANTE(S)**; d) Si **EL BIEN** fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio forzosa administrativa; Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes; f) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; g) Si **EL(LOS) GARANTE(S)** vende(n), transforma, traspasa o constituye gravámenes sobre **EL BIEN** dado en garantía sin previo consentimiento escrito del **ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la Ley; o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo; h) Si el cupo o capacidad transportadora del **BIEN** es desvinculado por cualquier razón de la Cooperativa; i) si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; j) Cuando cualquiera de los **GARANTES** llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas; k) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de la organización de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados; l) En los demás casos previstos en la Ley, pagarés o cartas de instrucciones suscritos en beneficio del **ACREEDOR GARANTIZADO** o en los convenios celebrados entre **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y **EL (LOS) GARANTE(S)** donde aquel resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal. **NOVENA. - CESIÓN.** **EL (LOS) GARANTE(S)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión total o parcial que haga **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de las obligaciones a su cargo y de la garantía mobiliaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia(n) a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento. Desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. **DÉCIMA. - IMPUTACIÓN DE PAGOS.** Se acuerda expresamente que los pagos y abonos que **EL(LOS) GARANTE(S)** haga(n) se someterá de manera general al orden y prelación legal, y de forma específica a aquella prevista en el contrato de adhesión, en los documentos que haga parte del mismo, así como también en las directrices impartidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** frente a los asuntos que le es dable esa posibilidad. **DÉCIMA PRIMERA. -** En mi(nuestra) calidad de **GARANTE(S)** y titular(es) del derecho de dominio sobre **EL BIEN** descrito en el presente contrato, autorizo al **ACREEDOR GARANTIZADO** a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro, modificación, levantamiento, registro y/o cancelación de un embargo y ejecución de la **GARANTÍA** ante las entidades o autoridades respectivas. Igualmente, el **(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que agregue o sustituya bienes atribuibles o derivados de **EL BIEN**, y para agregar personas que actúen como **GARANTES**. Así mismo, **EL (LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) al **ACREEDOR GARANTIZADO** a tratar mi información y datos personales con las autoridades anteriormente mencionadas para los efectos previstos en la presente cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA. AVISO POR PÉRDIDA.- EL (LOS) GARANTE(S)** se compromete(n) a dar aviso escrito al **ACREEDOR GARANTIZADO**, cuando sobre la Garantía existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a dar aviso en el término de 10 días comunes al **ACREEDOR GARANTIZADO**, o a quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se deriven. **DÉCIMA TERCERA. - AUTORIZACIONES.** **EL (LOS) GARANTE(S)** por cuenta y riesgo propio autoriza(n) de forma expresa y gratuita a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a: Diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, y las características del bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifiesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que más conveniente le parezca al **ACREEDOR GARANTIZADO**. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en la respuesta a sus exigencias legales. **DÉCIMA CUARTA.- EL (LOS) GARANTE(S)**, deberán abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que violen lo dispuesto en el artículo 255 del Código Penal o de las normas que lo modifiquen, que a la letra dice "EL GARANTE que con perjuicio del **ACREEDOR**, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conservare, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales". **DÉCIMA QUINTA. - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos de ejecución previstos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, así:

1. **PAGO DIRECTO:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el **BIEN, EL ACREEDOR GARANTIZADO**, podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo con el **BIEN** gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles, presentes o futuros, tales como el cupo, capacidad transportadora o derecho de reposición, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de los créditos a cargo **DEL(DE LOS) GARANTE(S)** al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del **BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, seguros, honorarios, intereses moratorios, daños y perjuicios y en general todos los gastos generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo **DEL(DE LOS) GARANTE(S)**, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en este contrato. Copia de la liquidación de los créditos será remitida **AL(A LOS) GARANTE(S)** junto con la comunicación a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. En todo caso, tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución, la inscripción en el registro, del formulario registral de ejecución. b) Serán de cargo **DEL(DE LOS) GARANTE(S)** los honorarios de la entidad o profesional especializado en el comercio de vehículos de servicio público o particulares contratados para la valoración del **BIEN** de dicha categoría al momento del trámite de pago directo, cuando ello fuere necesario. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega del **BIEN**, así como del acto que la perfeccione, en caso de ser procedente. c) La escogencia del evaluador del **BIEN**, cuando sea necesario, se hará conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** (en el entendido que será el número que se le asigne en el contrato si lo llegan a tener en cuenta) d) La contabilización del pago y, en consecuencia, la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del **BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o la persona que ésta indique. e) En cualquier momento del trámite de pago directo, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir **AL(A LOS) GARANTE(S)** o tenedor del **BIEN**, cualquiera que él sea, la entrega del **BIEN** para iniciar su custodia. f) La comunicación mediante la cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informa **AL(A LOS) GARANTE(S)** y/o tenedor del **BIEN**, decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo **EL(LOS) GARANTE(S)** hacer entrega del **BIEN** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto de que **EL(LOS) GARANTE(S)** o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del **BIEN**. g) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: i. La firma del presente contrato, ii. Los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por **EL(LOS) GARANTE(S)** y iii. la entrega del **BIEN** a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega del **BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo, **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material del **BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto. Al momento de la entrega voluntaria, aprehensión material o inmovilización por parte de autoridad, según el caso, se levantará un inventario del estado del mismo, en dos (2) ejemplares, uno para el **TENEDOR, EL(LOS) GARANTE(S)** del **BIEN** y otro para el **ACREEDOR GARANTIZADO**, el cual deberá suscribirse por el **TENEDOR O EL(LOS) GARANTE(S)** y quien realice la aprehensión. En caso de que el **TENEDOR O EL(LOS) GARANTE(S)** no suscriba(n) el inventario será suficiente que lo haga en su reemplazo dos (2) testigos. **PARÁGRAFO 2:** En caso de apropiación del **BIEN** mediante los mecanismos de pago directo **EL(LOS) GARANTE(S)** mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del **BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del decreto 1835 de 2015.

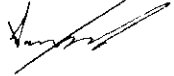
2. **EJECUCIÓN ESPECIAL.** - En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte **DEL(DE LOS) GARANTE(S), EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de ejecución especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, el **ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S)** su decisión de iniciar la ejecución especial, mediante comunicación que será remitida a la dirección física o electrónica o a cualquiera de las direcciones **DEL(DE LOS) GARANTE(S)** que figure en los registros del **ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial ante el notario o el centro de conciliación de la cámara del domicilio **DEL(DE LOS) GARANTE(S)**, a elección del **ACREEDOR GARANTIZADO**. La oposición a la ejecución especial solo podrá fundarse en las causales del artículo 66 de la ley 1676 de 2013 y en los casos diferentes a tal oposición será de conocimiento del Juez Civil Competente o la superintendencia de sociedades, según el caso, conforme a la Ley. Presentado el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el **ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia del **BIEN**. En tal sentido las partes del presente contrato acuerdan que una vez el **ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria del **BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de ejecución especial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación. En el evento que **EL(LOS) GARANTE(S)** no haga(n) entrega del **BIEN**, el **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material del **BIEN** en el lugar en el que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien el **ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Al momento de la entrega voluntaria, aprehensión material o inmovilización por parte de autoridad, según el caso, se levantará un inventario del estado del mismo, en dos (2) ejemplares, uno para el **TENEDOR, EL(LOS) GARANTE(S)** del **BIEN** y otro para el **ACREEDOR GARANTIZADO**, el cual deberá suscribirse por el **TENEDOR O EL(LOS) GARANTE(S)** y quien realice la aprehensión. En caso de que el **TENEDOR O EL(LOS) GARANTE(S)** no suscriba(n) el inventario será suficiente que lo haga en su reemplazo dos (2) testigos. **PARÁGRAFO:** En caso de apropiación del **BIEN** mediante el mecanismo de ejecución especial **DEL(DE LOS) GARANTE(S)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del **BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. Lo anterior sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del decreto 1835 de 2015. En todo caso, si no se obtiene la entrega por cualquiera de los mecanismos señalados anteriormente, el **ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre la orden de aprehensión y entrega del bien al **ACREEDOR GARANTIZADO**.

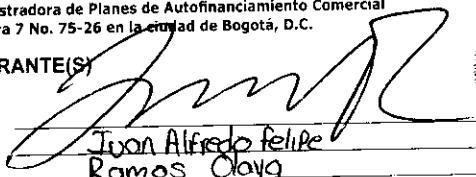
3. EJECUCIÓN JUDICIAL: Cuando **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señala la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **DÉCIMA SEXTA. - MECANISMOS DE AVALÚO:** Las partes acuerdan el siguiente mecanismo para el avalúo del BIEN entregado en desarrollo de cualquiera de los mecanismos de **PAGO DIRECTO O DE EJECUCIÓN ESPECIAL**, ya sea en forma voluntaria, por recuperación **DEL(LOS) GARANTE(S)** en forma directa o por orden judicial: A) Si se trata de vehículo de servicio particular, el avalúo será del setenta por ciento 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo se indique en la tabla de valores de la REVISTA MOTOR u otra publicación especializada, vigente a la fecha de entrega o aprehensión o, en su defecto, la tabla de valores de FASECOLD A ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, cuando el bien no figure en aquella publicación. En todo caso, si CHEVYPLAN® S.A. considera que el avalúo del 70% no es idóneo para establecer el valor del vehículo, podrá presentar un avalúo diferente efectuado por una entidad o profesional especializado en el comercio de vehículos de que se trate. B) Si se trata de un vehículo de servicio público, el avalúo será el señalado en el literal anterior, adicionado con el avalúo del cupo, derecho de reposición o capacidad transportadora, efectuado por un entidad o profesional especializada (o) en el comercio de vehículos de servicio público de que trata esta garantía, inscrita (o) en la cámara de comercio con jurisdicción en el municipio o distrito sede del vehículo. **DÉCIMA SÉPTIMA. - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento, b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **EL(LOS) GARANTE(S)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él, así mismo declaran que copia del documento ha quedado en su poder. La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por **EL(LOS) GARANTE(S)**.

Fecha suscripción del presente contrato de garantía mobiliaria	DÍA	20	MES	12	AÑO	2018
--	-----	----	-----	----	-----	------

EL ACREEDOR GARANTIZADO


Andrés Fernando Páez Valencia
C.C.80.091.677
Representante Legal
ChevyPlan® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Domicilio: Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL (LOS) GARANTE(S)


Firma
Nombres Juan Alfredo Felipe
Apellidos Ramos Olaya
No. de identificación 1018402799
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
No. de identificación _____
Dirección Cll 21 sur # 53A-74
Ciudad Bogotá
Email ivanfelp13@gmail.com



EL (LOS) GARANTE(S)

Firma _____
Nombres _____
Apellidos _____
No. de identificación _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
No. de identificación _____
Dirección _____
Ciudad _____
E-mail _____

Contrato No. 593911

Debes diligenciar y firmar cuatro ejemplares del contrato de prenda de igual forma, con destino a:
Dos originales para radicar en Tránsito, de los cuales uno te será devuelto para que lo conserves y dos para Chevyplan® S.A.

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida
Consecutivo: R-114054
Radicado: 31/12/2018-09:52 AM
Remitente: JUAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA 2PR
Destinatarios: Direccion de Credito y Entresas
Radicador: ANDRES VICENTE HUERTAS OTALORA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19785264B1899

8 DE AGOSTO DE 2019 HORA 09:21:12

AA19785264

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA

SIGLA : ASASHER LTDA

N.I.T. : 830118745-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01262612 DEL 4 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA ;1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 246,554,522

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 38 47 OF 1002

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASASHER.NOTIFICACIONES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 38 47 OF 1002

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASASHER.NOTIFICACIONES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000777 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00873868 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL :EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES Y DE ASESORIA JURIDICA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DEL ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, LO CUAL SE HARA MEDIANTE ABOGADOS QUE APORTARAN SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PROFESIONALES E INTERCAMBIARAN LOS MISMOS, ASI COMO SU EXPERIENCIA Y ENTRENAMIENTO, DE MANERA QUE LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS LOS SEAN DE LA MEJOR CALIDAD POSIBLE. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRESTARA ASESORIA LEGAL A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN TODAS LAS RAMAS DE LA PROFESION, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TODA CLASE DE EMPRESAS Y DE EMPRESARIOS, INCLUIDAS LAS PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SIENDO ENTENDIDO QUE PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, RECIBIR SUSCRIBIR P ENDOSAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLE, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS , EN CUALQUIER OTRO RAMO DE LAS ACTIVIDADES LICITAS YA ESTABLECIDAS Y/O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, BIEN SEA POR PRESTAMO DIRECTO A ESAS EMPRESAS Y/ O POR APORTES DE CAPITAL Y/O POR SUSCRIPCION Y/O ADQUISICION EN QTRA FORMA DE ACCIONES, DERECHOS Y/O INTERESES SOCIALES Y EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PERO SIENDO ENTENDIDO QUE EN NINGUN CASO PODRA LA SOCIEDAD GARANTIZAR OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS NO PUDIENDO EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD GARANTIZAR OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS SOCIOS NI DE TERCEROS. SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO NO PODRAN TRANSFERIRSE CUOTAS SOCIALES NI RECIBIRSE COMO SOCIOS PERSONAS NATURALES QUE HAYAN TERMINADO LOS ESTUDIOS DE DERECHO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CELEBRAR TODO GENERO DE CONTRATOS O REALIZAR TODOS LOS ACTOS NORMALMENTE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR , RESPALDAR, FIAR, O AVALAR DEUDAS DE CUALESQUIERA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS EN FORMA UNANIME.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

C.C. 00019348853

NO. CUOTAS: 1,500.00

VALOR:\$1,500,000.00

HERNANDEZ ALFONSO GERMAN DAIRO

C.C. 00079413353

NO. CUOTAS: 1,500.00

VALOR:\$1,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00

VALOR :\$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD SERA DIRIGIDA Y ADMINISTRADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19785264B1899

8 DE AGOSTO DE 2019 HORA 09:21:12

AA19785264

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

POR EL GERENTE O EN SU DEFECTO POR EL SUB- GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUB-GERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES , TRANSITORIAS O DEFINITIVAS , QUIEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000777 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00873868 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS	C.C.00019348853
SUBGERENTE	
HERNANDEZ ALFONSO GERMAN DAIRO	C.C.00079413353

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL, LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS DEMAS QUE INDIQUE LA JUNTA DE SOCIOS. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES PODRA, DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULOS LOS BIENES SOCIALES , DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E HIPOTECAR LOS INMUEBLES ; TRANSIGIR LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS SIN LIMITACION EN CUANTO A LA CUANTIA, ETC ; CONSTITUIR APODERADOS Y REVOCAR PODERES ; NOVAR OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A SOCIEDAD EN FORMA MAS AMPLIA. SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA ; B. EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, C. CELEBRAR CON LA FORMALIDADES PRESCRITAS EN LOS ESTATUTOS, LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL ; CONCURRIR A LAS JUNTAS DE SOCIOS CON VOZ PERO SIN VOTO, CUANDO NO TENGA EL CARACTER E SOCIO ; D. PRESENTAR A LA JUNTA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL CON SUS NOTAS, CONTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y LOS DICTAMENES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, LO MISMO QUE EL INFORME DE GESTION Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. EL INFORME DE GESTION DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE

LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICADORES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO ; ASI COMO LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE ESTA Y SUS SOCIOS Y ADMINISTRADORES, A EL SE ADJUNTARAN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADE DE QUIENES NO LA COMPARTIEREN. SE REQUERIRA LA APROBACION UNANIME DE LOS SOCIOS PARA LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS ; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO POR CUANTIA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. EN EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS O SUCURSALES DE LA SOCIEDAD EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19785264B1899

8 DE AGOSTO DE 2019 HORA 09:21:12

AA19785264

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 411,704,153,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : legal@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública No. 000357 de Notaría 55 de Bogotá D.C. Del 07 de febrero de 1995, inscrita el 27 de febrero de 1995 bajo el número 482640 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0248 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. Del 21 de febrero de 2006, inscrita el 28 de febrero de 2006 bajo el número 1041171 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, por el de: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0469 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. Del 07 de abril de 2006, inscrita el 19 de abril de 2006 bajo el número 1050600 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S .A ., por el de: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y podrá utilizar la sigla CHEVYPLAN S.A. Para trámites ante entidades financieras.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000143	2001/02/05	Notaría 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	Notaría 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	Notaría 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	Notaría 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	Notaría 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	Notaría 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	Notaría 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	Notaría 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	Notaría 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	Notaría 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	Notaría 72	2015/05/25	01942181
2102	2019/06/07	Notaría 72	2019/06/27	02481103

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 7 de febrero de 2045.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal y exclusivo la administración de los planes provenientes del aporte periódico de sumas de dinero destinadas a la formación de fondos que conforman un grupo de personas con el fin de autofinanciar la adquisición de bienes o servicios mediante un fondo común. En desarrollo de lo previsto en el artículo 99 del Código de Comercio, se entenderán incluidos en el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

objeto social las actividades complementarias que se señalan en la reglamentación existente para las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, los actos directamente relacionados con el mismo aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir la obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad podrá invertir en cualquier activo, nacional o extranjero, siguiendo para ello los procedimientos previstos en las normas aplicables.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: \$8,000,000,000.00
No. de acciones	: 800,000,000.00
Valor nominal	: \$10.00

** Capital Suscrito **

Valor	: \$7,489,203,330.00
No. de acciones	: 748,920,333.00
Valor nominal	: \$10.00

** Capital Pagado **

Valor	: \$7,489,203,330.00
No. de acciones	: 748,920,333.00
Valor nominal	: \$10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvlEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000143	2001/02/05	Notaría 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	Notaría 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	Notaría 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	Notaría 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	Notaría 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	Notaría 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	Notaría 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	Notaría 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	Notaría 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	Notaría 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	Notaría 72	2015/05/25	01942181
2102	2019/06/07	Notaría 72	2019/06/27	02481103

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 7 de febrero de 2045.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal y exclusivo la administración de los planes provenientes del aporte periódico de sumas de dinero destinadas a la formación de fondos que conforman un grupo de personas con el fin de autofinanciar la adquisición de bienes o servicios mediante un fondo común. En desarrollo de lo previsto en el artículo 99 del Código de Comercio, se entenderán incluidos en el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

objeto social las actividades complementarias que se señalan en la reglamentación existente para las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, los actos directamente relacionados con el mismo aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir la obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad podrá invertir en cualquier activo, nacional o extranjero, siguiendo para ello los procedimientos previstos en las normas aplicables.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$8,000,000,000.00
No. de acciones : 800,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$7,489,203,330.00
No. de acciones : 748,920,333.00
Valor nominal : \$10.00

** Capital Pagado **

Valor : \$7,489,203,330.00
No. de acciones : 748,920,333.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Acta no. 38 de Asamblea General del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 000000000677769
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 38 de Asamblea General del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 000000000748016
SEGUNDO RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON	
MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094
CUARTO RENGLON	
CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON	
CASTRO TORO SERGIO ANDRES	C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representación Legal: El gobierno y la administración inmediata de la sociedad estarán a cargo del presidente y los vicepresidentes y los gerentes de primer orden de reporte. La representación legal de la sociedad será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente, los vicepresidentes de gestión integral y de movilidad, así como también por el gerente de operaciones, el gerente legal y, en lo que les corresponde, por hasta tres Representantes Legales para fines judiciales de igual forma, ostentará la representación legal de la compañía la persona responsable de asuntos laborales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 297 de Junta Directiva del 14 de diciembre de 2017, inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
ROMERO GALVEZ LEOPOLDO	C.C. 000000094453341

Que por Acta no. 261 de Junta Directiva del 23 de abril de 2015, inscrita el 25 de mayo de 2015 bajo el número 01942182 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal judicial	
FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642

Que por Acta no. 302 de Junta Directiva del 23 de mayo de 2018, inscrita el 28 de junio de 2018 bajo el número 02353190 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
TORRES DUEÑAS LUIS ALFONSO	C.C. 000000080872443

Que por Acta no. 308 de Junta Directiva del 22 de noviembre de 2018,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvlEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita el 30 de noviembre de 2018 bajo el número 02400152 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal judicial	
ARTEAGA NIETO LUIS ERNESTO	C.C. 000000019429453

Que por Acta no. 316 de Junta Directiva del 23 de mayo de 2019, inscrita el 3 de julio de 2019 bajo el número 02482342 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN INTEGRAL	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
VICEPRESIDENTE DE MOVILIDAD	
DREYER VASQUEZ ERNESTO	C.C. 000000079942143
GERENTE LEGAL	
TORRES DUEÑAS LUIS ALFONSO	C.C. 000000080872443
REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES	
BEDOYA ARIAS DIANA MARIA	C.C. 000000028020257

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: A) cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. B) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, los terceros y todas las autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir. C) Nombrar apoderados que representen a la sociedad en defensa de sus intereses. D) Autorizar con su firma todos los actos y contratos públicos o privados que se deban efectuar para desarrollar el objeto social de la compañía con los límites establecidos en los presentes estatutos. E) Convocar a la asamblea general de accionistas a las reuniones ordinarias o extraordinarias y a la junta directiva cuando

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sea conveniente. F) Previo estudio de la junta directiva, presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, con las cuentas y estados financieros con sus anexos, anotaciones correspondientes y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas. G) Presentar a la junta directiva para su aprobación los planes generales de trabajo y los cambios que se deban introducir a los sistemas y la organización de la empresa. H) Proponer nuevos negocios a la junta directiva e informarle detalladamente el desarrollo de los que estén adelantando. I) Previa autorización de la junta directiva, contraer obligaciones en moneda extranjera. J) Celebrar actos o contratos que tienen como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas de la existencia y actividad social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. K) Obligar a la sociedad en operaciones de crédito, tomar préstamos bancarios o efectuar ventas de cartera, siempre y cuando la cuantía de la operación no sea superior a mil novecientos veintidós (1.922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El presidente no precisa de autorización de la junta directiva para los sobregiros bancarios que la sociedad requiera en desarrollo del objeto social, siempre y cuando la cuantía de los mismos en conjunto no sea superior mil novecientos veintidós (1.922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. L) Celebrar actos o contratos para vender, gravar, construir o remodelar inmuebles de la sociedad, o gravar con prenda bienes muebles de la sociedad, con autorización de la Junta Directiva si la cuantía de los actos o contratos es superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. M) Adquirir activos para la sociedad, con autorización de la Junta Directiva si su valor es superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. N) Efectuar ventas de cartera, con autorización de la junta

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

directiva si su valor es superior a mil novecientos veintidós (1922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. O) Delegar en terceros la celebración de cualquier clase de actos o contratos, con autorización de la junta directiva si la cuantía de los mismos es superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. P) Nombrar o remover empleados de la sociedad, salvo los suplentes del representante legal de la sociedad y los directivos del segundo nivel. Q) Con autorización de la junta directiva aumentar los sueldos de todos los empleados de la sociedad. R) impartirle a los empleados órdenes instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. S) Girar, aceptar, endosar, asegurar, celebrar y negociar instrumentos de crédito y títulos valores en general. T) Ejecutar todos los actos que le correspondan conforme a la ley para la cumplida realización del objeto social. U) Con autorización de la junta directiva suscribir el contrato de fiducia. V) El Representante legal podrá realizar todos los actos o contratos que sean aprobados por la Junta Directiva en el presupuesto general para cada año. Los representantes legales judiciales tendrán las siguientes facultades: en general para asumir la personería de la sociedad en cualquier proceso o procedimiento judicial, jurisdiccional o de cualquier naturaleza y, en particular: A. Actuar en cualquier parte del país o el extranjero, en procesos judiciales, jurisdiccionales, o carácter administrativo en que la sociedad sea o pueda ser parte. B. Concurrir a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial o administrativas para toda clase de procesos o procedimientos. C. Confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal, sea que se entiendan como parte de la representación o las que necesitan de facultad expresa. D. La facultad de conciliar de cada representante legal para fines judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a ochenta (80) salarios mínimos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEE1AQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

legales mensuales vigentes. Si la cuantía es superior a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes pero inferior o igual a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán autorización del presidente de la sociedad, o de quien haga sus veces. Si la cuantía es superior a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales requerirá autorización de la junta directiva. La sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral. E. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. F. Suscribir en nombre de la sociedad contratos de prenda, así como su levantamiento y cancelación. G. En general para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. La persona responsable de asuntos laborales estará facultada única y exclusivamente para la suscripción de negocios jurídicos laborales hasta por una suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y para representar a la sociedad en los mismos términos y condiciones que lo hace un Representante Legal Judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3359 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el Registro No 00040013 del libro V, compareció Luis Alfonso Torres Dueñas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.443 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Jennifer Alejandra Lopez Avellaneda identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.469.437 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

número 308033 del C.S. De la j; para que en nombre y representación de CHEVYPLAN S.A. Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, quien para efectos de este contrato, se denominará la apoderada y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: A) Representación.- representar a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Puntualmente representar a el poderdante ante la superintendencia de industria y comercio en asuntos jurisdiccionales. B) Diligencias judiciales - Representar a el poderdante en diligencias civiles de interrogatorio de parte, con la facultad expresa de confesar, así como en diligencias de testimonio. Tachar de falsos los documentos aportados al proceso, presentar los recursos pertinentes, retirar oficios. C) Desistimiento. - Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. D) Transacción y conciliación. - Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de el poderdante. Así mismo solicitar el cumplimiento de lo conciliado. E) Cobros.- Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden a el poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. F) Cuentas.- Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. G) Revisión de procesos.- Revisar procesos de cualquier naturaleza en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvlEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los que sea parte CHEVYPLAN S.A. Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, retirar copias informales y auténticas, retirar oficios, despachos comisorios, edictos y demás piezas procesales. H) General.- En general para que asuma la personería de el poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y demás gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su labor.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de abril de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 02339238 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C. 000000051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MARIÑO PEREZ STEPHANY ANDREA	C.C. 000001090398422

Que por Acta no. 38 de Asamblea General del 22 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 02339237 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de mayo de 2002 inscrita el 13 de junio de 2002 bajo el número 00831085 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2008 inscrita el 2 de septiembre de 2008 bajo el número 01239170 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

*** CONTINUA ***

02

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/08/01

HORA: 06:32:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AvLEEiAQse

OPERACION: AA19768064

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 21 JUN 2015

Ref.: Ejecutivo No. 2015 - 0636 - 01

Se resuelve el recurso de apelación que el apoderado del demandante promueve contra una parte del auto que negó librar mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. Se negó por el Juez 55 Civil Municipal de Bogotá ordenar el pago a los señores Andrés Santos Florez y Raquel Gutiérrez López, por valor del 15% del capital e intereses moratorios y corrientes, a título de honorarios de abogado, pues, dice que estos están inmersos en las costas del proceso que, además, contienen las agencias en derecho.
2. El recurrente hace saber que el guarismo extranado en la orden de pago ya proferida y contenida en el auto de 1 de diciembre de 2015, es una obligación pactada dentro del pagaré base de recaudo y garantizada con prenda, amén de lo que es menester se atiende por los demandados.

CONSIDERACIONES

1. Tratándose de títulos valores el proceso ejecutivo es un cascarón de la acción cambiaria, no en vano el artículo 793 del código de comercio establece con plena claridad *"El cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas"*.

La acción cambiaria no puede confundirse con el proceso ejecutivo, pues que si bien comparten aspectos teleológicos mal puede aplicarse a la teoría del título ejecutivo las estipulaciones de las acciones de regreso (C. de Cio.,

art. 783) o pronunciones específicas que sólo están dadas para los títulos valores, tal como se muestra para el aval y la solidaridad obligacional (art. 825 ib).

Esta acción comercial para lograr el pago de los derechos incorporados a los títulos valores, sea directa o de regreso (arts. 782 y 783 ib), prevé la posibilidad de coaccionar "3) De los gastos de cobranza" dentro de los cuales bien pueden andar inmersos los honorarios de abogado.

En este preciso caso, por ejemplo, el pagaré No. 86184 que se aportó como baculo de la acción cambiaria, en el numeral 1 de la cláusula 4 prevé como obligación de los deudores "1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial" (fl. 2, cdno. Copias) con lo que mal puede el Juzgador negar una prestación pactada en el título, al considerar que ésta obligación corresponde a las agencias en derechos que muy a la postre podrá determinar a voces del artículo 392 del código de procedimiento civil. Esto, en medida que la Ley sustancial permite su cobro al ejercicio de la acción cambiaria y no de su resolución.

Ahora bien, si el cobro así efectuado influye en las agencias en derechos que a la postre fijará el Juzgador, es una consideración adicional, pero no por ello puede negarse el cobro compulsivo de una prestación legítima y contractualmente establecida. No ésta demás, claro, advertir que el ejercicio de ésta clase de cobros pueden consultar fines propios de la posición dominante y cláusulas abusivas en negocios bancarios (L. 1329/08) e incluso para entidades como la demandante (L. 1480/11), lo cierto es que tal elucubración no es dable soportarla en éstas alturas del eventual "proceso" judicial.

2. Aclarado lo anterior es evidente que debe revocarse la decisión del *a quo* y expedirse la que en derecho corresponde, para lo que debe decirse que al título por el valor reclamado y equivalente al 15% de lo correspondiente a capital e intereses, se encuentra en diferentes y complementarios documentos, esto es, el pagaré Num. 86184, el contrato Num. 911144 y el contrato de prestación de servicios que la demandante

celebró con el abogado Edgar Luis Alfonso Acosta (fls. 26 a 32, cdno. Copias); mismo que lo hacen procedente.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

1. **REVOCAR** la parte apelada del auto objeto de censura.
2. En su lugar, **LIBRAR** orden de apremio en contra de Andrés Santos Florez y Raquel Gutiérrez López, además, por el equivalente al quince por ciento (15%) del capital y los intereses calculados al momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. En lo demás la decisión recurrida queda incólume.
4. **ORDENASE** notificar la decisión recurrida y la presente de manera concomitante a los demandados.
5. **REMÍTASE** al *a quo* las presentes diligencias para obren en el expediente respectivo y, además, **ORDENASE** comunicarle la presente decisión judicial de manera urgente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO
Juez

AFO

22 JUL 2016

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la empresa ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS identificada con Nit 830118745, conforme al poder especial, **el cual acepto**, otorgado por la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con Nit830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada judicialmente por el señor **LUIS ALFONSO TORRES DUEÑAS**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.872.443 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de cámara de comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted que demando a **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.018.402.799, con domicilio en Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$28.003.251.00** por concepto de capital indicados en el numeral a del pagaré a que se hace referencia en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$173.144.00** por concepto de primas de seguros a que se hace referencia el numeral b del pagare indicado en los hechos de esta demanda.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **09 de agosto de 2019** y por los que se causen hasta que el pago total se produzca.
4. Por los gastos judiciales correspondientes a honorarios jurídicos contenidos en el literal f del pagaré base de esta ejecución, los cuales se estiman en un 15% sobre las sumas adeudadas, es decir el valor de las pretensiones uno, dos y tres.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS.

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **201429** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda y de autofinanciamiento comercial, comprendidas en capitales contenidos en los literales a, b, y f del pagaré en mención.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, conforme lo dispone el literal d del pagaré a la tasa máxima legal permitida hasta el pago efectivo de la obligación, en los términos indicados en las pretensiones de la demanda.
4. Los demandados deben cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en el literal f del pagaré base de esta ejecución pactados en un 15% sobre las sumas que adeudare o llegare a adeudar.
5. El demandado **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno **PLACAS FPW-391** Modelo 2019 color ROJO VELVET Motor: Z1182818HOAX003, serie/chasis 9GACE5CD8KB052620, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
6. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco

(5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$39.990.000.00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA a partir **08 de agosto de 2019**, en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**, es el actual propietario.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$32.402.854 conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 0 y 40 SMLV.

COMPETENCIA.

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.- Título valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.- Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.- Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.
- 6.- Certificación de existencia y representación Legal de ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS. Expedido por la cámara de comercio.
- 7.- Doctrina Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, sobre reconocimiento de honorarios jurídicos.
8. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26, 28 núm. 3º, 82, 84, 85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- El demandado **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA** en la Calle 21 Sur 53 A 74 Barrio Milenta en Bogotá D.C., dirección electrónica: ivanfelipe13@gmail.com
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica: legal@chevyplan.com.co
- 3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 602 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: contacto@asaher.com.co y asaher.notificaciones@gmail.com

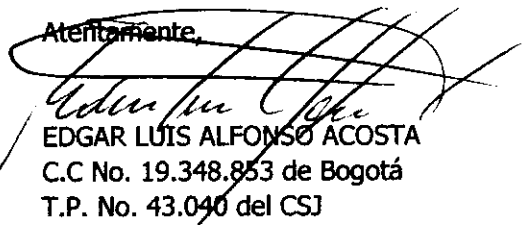
AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actué ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS.

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 09/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

65088

SECUENCIA: 65088

FECHA DE REPARTO: 09/08/2019 5:54:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 043 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337

CHEVY PLAN SA

01

19348853

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM03

v. 2.0

MOTΣ

αμενδεζπ

Adriana Milena Méndez Prieto
amendezp

. REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

INFORME SECRETARIAL EL suscrito Secretario deja constancia que de acuerdo al comprobante de reparto de fecha 12 AGO 2013 y hora _____, y para ser ingresados al sistema de gestión judicial siglo 21 en el término, se reciben los documentos que continuación se relatan;

Poder.

- ✓ Especial ☒
- ✓ General ()

Título Valor.

- ✓ Letra de Cambio () No. _____
- ✓ Certificado de deuda () No. _____
- ✓ Cheque () No. _____
- ✓ Factura () No. _____
- ✓ Pagare ☒ No. _____
- ✓ Otro () Clase _____
- ✓ Contrato ☒ Clase ; _____
- ✓ Escritura () No. _____
- ✓ Acciones constitucionales () _____

Otros documentos anexos.

- ✓ Certificado de interese ()
- ✓ Certificado de deuda ()
- ✓ Certificado Superfinanciera ()
- ✓ Certificado alcaldía ()
- ✓ Certificado supersubsidio ()
- ✓ Certificado de representación legal ()
- ✓ Certificado de instrumentos públicos ()
- ✓ Certificado de Cámara y comercio ☒
- ✓ Certificado de tradición vehículo ()
- ✓ Certificado de UVR ()
- ✓ Sobre cerrado ()
- ✓ Copias auténticas ()
- ✓ Certificados otros () Clase _____
- ✓ Acta de conciliación ()
- ✓ Otros ☒ Clase _____

De ley.

Original demanda ☒ copias traslados ☒ copias archivo ☒
Medidas cautelares ☒ medida provisional () medio magnético ()

Observaciones:

El presente expediente pasa al despacho hoy, 12 AGO 2013

LUZ A SALAMANCA VELOZA
Secretaria

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 15 AGO 2019

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 01326.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$28'003.251,00, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 201429 visto a fol. 2 del presente cuaderno.

1.2.- Por \$173.144,00 por concepto de primas de seguros incluidas en el documento báculo de ejecución.

1.3.- Los intereses moratorios sobre las anteriores obligaciones a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 8 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se niega la orden de apremio respecto del rubro denominado gastos judiciales (pretensión 4) por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en específico el de la CLARIDAD; obsérvese que del cuerpo del título ejecutivo, no se advierte con certeza el monto exacto al que se encuentra obligado el extremo pasivo (sobre qué valor se calcula) y la fecha en que se debió sufragar.

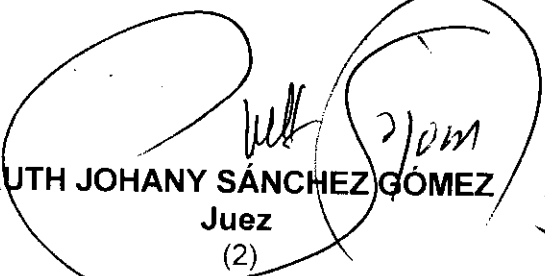
3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M.
20 AGO 2019 Secretaria



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
TEL. 900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
50983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.260905000930
291 - Notificación 291
Radicado: 2019-01326
EJECUTIVO



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-10-07 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
	Contacto:
	Dirección: CRA 10 # 14 - 33 PISO 14 110321 - BOGOTA - BOGOTA
	Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA
	Contacto:
	Dirección: CALLE 21 SUR # 53 A 74 BARRIO MILENTA 111621 - 111621 - BOGOTA - BOGOTA
	Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: JZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA CUNDINAMARCA
	Demandante: CHEVIPLAN S-A-
	Radicado: 2019-01326 [Tipo notificación: 291 - Notificación 291]
	Proceso: EJECUTIVO Fecha de Auto:
	Demandado: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA
	Notificado: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA
Observaciones:	

La correspondencia se pudo entregar: Si

```
<div class="alert alert-warning alert-dismissible">  
<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">&times;</button>  
<ul>  
<li>Usuario: adriana.operaciones</li>  
<li>Fecha de proceso: 2019-10-09 14:36:25</li>  
<li>Sucursal: BOGOTA - FC</li>  
<li>Ciudad:BOGOTA</li>  
<li>Perfil: Operaciones</li>  
<li>Se entrego el dia 08 de OCTUBRE del a?o 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio
```

LEONOR VALLE .Pronto Envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE
RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

BOGOTA - FC

FECHA DE DESPACHO	ORDEN	DESTINO
2019-10-07	ADRIANA OPERACIONES	BOGOTA BOGOTA
EMITE: JZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		
REMITENTE: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA		
DIRECCIÓN: CALLE 21 SUR # 53 A 74 BARRIO MILENTA 111621 (CP: 111621)		
TELÉFONO:		
IDENTIFICACIÓN: JTA		
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 - Radicado: 2019-01326		
CONTENIDO / OBSERVACIONES:		
Firma Autorizada		
Firma		





BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

ORIGEN

BOGOTA-BOGOTA

Nit.900.310.856-2

DESTINO

BOGOTA-BOGOTA

NOMBRE: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 21 SUR # 53 A 74 BARRIO MILENTA 111621 [CP: 111621]

TELEFONO:

RECIBIDO POR

EMITE: JZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

CONTACTO:

DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PISO 14 110321

IDENTIFICACION: JTA

tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-01326

CONTIENE / OBSERVACIONES:

DECLARADO

% DE SEGURO
\$0.00

OTROS VALORES
\$0.00

FLETE
\$8,500.00

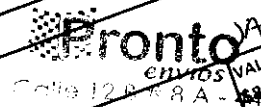
VALOR TOTAL
\$8,500.00

Juzgado: JZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: CHEVIPLAN S.A.
Radicado: 2019-01326
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA
Identificado: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Peso 0 Kg

Unidades 1

Guia: 260905000930



**JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 14
Bogotá D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señor (a)
IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA
Calle 21 Sur 53 A 74
Barrio Milenta
Bogotá D.C.

DD MM AA

03 OCT 2019

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2019-01326

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

15 de agosto de 2019

Demandante.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

Demandados.

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

**Sírvase comparecer ante el Despacho de Inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte interesada

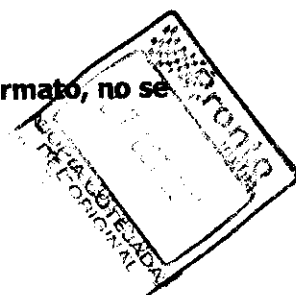
Nombres y Apellidos

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

**Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.**

**Acuerdo 2255 de 2003
NA_01**



27
Señor.

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD: 2019-01326.

DEMOANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

Notalla.

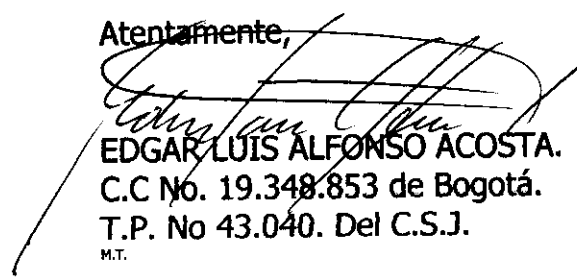
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado, **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que el demandado vive o labora en el lugar que se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

M.T.



**Juzgado Cuarenta y Tres (43) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
(Antes Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá
Diligencia de Notificación Personal.**

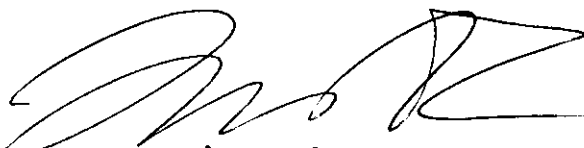
Proceso No. 1100140030 61 2019 - 1326 00

En Bogotá D.C., a los ~~veintinueve~~ (21) días del mes de ~~enero~~ enero del año 2020, debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado, procedí a notificar personalmente a ivan Alfredo Felipe Ramos Oliva identificado con C.C No 1.018.402.749 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia que en su contra adelanta ChevyPlan S.A.. Se le pone en conocimiento el auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de Agosto de 2019.

Se entrega traslado y anexos obrantes en ___ folios con ___ CD.

Se le hace saber a la persona notificada, que dispone del término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa.

El(la) notificado(a),


Ivan A. Felipe Ramos O.

Nombre:

C.C. No. 1.018.402.749 de Bogotá
DIRECCION: C1127 Sur # 53A-74
TEL: 3007029876

Quien notifica,

Natalia Garzón
1023021869

La secretaria,


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.

NOTA: En el evento de haber recibido el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., la notificación se entenderá surtida, conforme la mencionada norma.

Bogotá, 31 de enero de 2020

Señor(a)
IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA
ivanfelipe13@gmail.com

Contrato: 593911

Cordial saludo,

En atención a su solicitud realizada a la Sociedad el 27 de enero de la presente anualidad, damos respuesta en los siguientes términos:

1. La obligación se encuentra en cobro jurídico, por la mora presentada en el pago de sus cuotas mensuales; facultando a ChevyPlan® para extinguir el plazo pactado inicialmente y en consecuencia exigir el pago del saldo total insoluto a la fecha mediante cualquiera de los mecanismos pactados en el Contrato de Garantía Mobiliaria que usted firmó sobre su vehículo.
2. ChevyPlan® S.A no aceptó su propuesta de pago de realizar abono inicial de \$3.000.000 y pagos mensuales de \$ 1.000.000.
3. No obstante, le informamos que, con el fin de facilitar la cancelación de su obligación, ChevyPlan® S.A. aprueba el pago de la obligación de la siguiente manera:
 - Pago de \$ 3.890.000 a más tardar el 31 de enero de 2020 en horarios bancario normal.
 - Pagos mensuales de \$705.000 a partir de febrero de 2020, a más tardar el doceavo día hábil de cada mes, hasta cancelar el saldo total de la obligación.

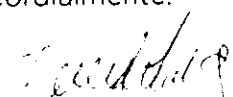
Vale la pena aclarar que la anterior concesión no constituye novación de la deuda, ni transacción, ni desistimiento de las acciones judiciales, sino que se trata de una facilidad de pago que le otorga la Sociedad al cliente.

Una vez realice este pago, debe comunicarse con el abogado externo asignado, que para su caso es la oficina ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS, a quienes puede contactar en el teléfono (1) 3405023 en Bogotá.

4. Le recordamos que su obligación es reportada en centrales de información crediticia (Data Crédito y Cifin), de acuerdo con el estado de cuenta presentado al cierre de cada mes. Mantenga una buena imagen.

Para cualquier información adicional Usted puede comunicarse con el gestor de cobro externo asignado para su caso.

Cordialmente,


Geraldine García Salamanca
Analista de Cobro Jurídico

 Elaboro YPL

735704907

COMPROMISO DE PAGO

ASAHER LTDA.

Asesoría jurídica

FECHA: 07/02/2020

CLIENTE: Ivan Alfredo Felipe Ramos Olaya

Se autoriza pago de su obligación así:

FECHA DE PAGO	VALOR
31/01/2020	\$2.000.000
05/02/2020	\$1.890.000
12/02/2020	\$705.000
12/03/2020	\$705.000

Observación: Cuota Mensual de \$705.000, hasta cancelar la totalidad de su obligación

El anterior acuerdo, es constituido como acuerdo extraprocetal con la facilidad de lograr normalizar su obligación.

Usted puede realizar sus pagos, por canales electrónicos, corresponsales bancarios o a través de volante de recaudo empresarial a la referencia de su plan, que es 0135704901-6

Firma Cliente:

Tramito: Alejandro Uribe

DAVIVIENDA



(92)02500535968719

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

31

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta		Sello del cajero	
Referencia 1		Referencia 2			
No. factura	Valor	No. factura	Valor		

☐ Efectivo ☐ Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*		No. de cuotas	
RELACION DE CHEQUES DEPOSITADOS		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	☐ No. cheques	Total cheque \$
					Total \$

Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$	
☐ Planilla asistida ☐ Pin único		Número planilla / Pin único		Periodo liquidado (AAAA/MM)	
Nombre y apellidos		Teléfono		Ciudad	
Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT		No. documento		Firma de quien realiza la transacción	
				Huella	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

SUMINOS S.A.S.

SUMINOS S.A.S.

DAVIVIENDA



(92)02500535987677

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

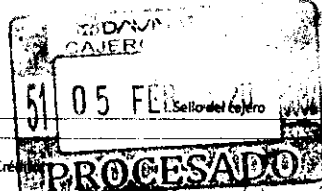
Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta		Sello del cajero	
Referencia 1		Referencia 2			
No. factura	Valor	No. factura	Valor		

☐ Efectivo ☐ Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*		No. de cuotas	
RELACION DE CHEQUES DEPOSITADOS		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	☐ No. cheques	Total cheque \$
					Total \$

Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$	
☐ Planilla asistida ☐ Pin único		Número planilla / Pin único		Periodo liquidado (AAAA/MM)	
Nombre y apellidos		Teléfono		Ciudad	
Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT		No. documento		Firma de quien realiza la transacción	
				Huella	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -



Banco Davivienda S.A.

SUMINOS S.A.S.

SUMINOS S.A.S.

SEÑOR:

JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., HOY CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUEZ CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO 2019-01326 DE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL VS IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.018'402.799 de Bogotá, actuando en causa propia en calidad de demandado dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito contestar demanda y proponer excepciones de fondo o de mérito basado en lo siguiente.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PAGARÉ No 201429

1. Es cierto.

2. No es cierto, con base en que el valor consignado como capital en el pagaré base del presente asunto, no corresponde a lo pactado en el plan de pagos a la firma del título valor y conforme a las instrucciones acordadas en el mismo, pues nótese que la obligación fue pactada por emolumentos de tracto sucesivo y el valor de \$28'003.251, no corresponde al de la tabla de amortización para el 8 de agosto de 2019.

3. No es cierto, cabe aclarar al despacho que si bien hubo un retraso en el pago de las cuotas inicialmente pactadas, lo cierto es que realice acuerdo de pago vía telefónica y también a través correo electrónico con un agente

de la entidad demandante, de esta forma normalizando el crédito, a la fecha he realizado los pagos en la forma acordada en dicho acuerdo cuyos soportes anexo a esta contestación y que se discriminan así: \$2'000.000 el 31 de enero de 2020 y \$1'890.000 el 5 de febrero siguiente, demostrando de esta forma el cumplimiento al acuerdo suscitado, es de aclarar al despacho que subieron el crédito mencionado con conceptos arbitrarios como gastos de cobranza, gastos los cuales incrementan la obligación principal y los intereses.

4. No es cierto, estas obligaciones no cumplen con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

5. Es cierto.

6. Es cierto.

7. Es parcialmente cierto, pues si bien se incurrió en mora inicialmente con el acreedor, también es cierto que debido al acuerdo de pago pactado con esa entidad, se normalizó la obligación, por tanto, en la actualidad me encuentro al día en el pago de mis obligaciones.

8. Es cierto.

9. No me consta, corresponde a la simple afirmación de la entidad demandante respecto del historial de representación legal.

10. Es cierto, conforme se evidencia en la documental aportada al proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a esta pretensión ya que la obligación contenida en el pagaré No. 201429, se encuentra normalizada, derivada del acuerdo

de pago pactado vía telefónica y también a través correo electrónico con un agente de la entidad demandante, de esta forma normalizando el crédito, a la fecha he realizado los pagos en la forma acordada en dicho acuerdo cuyos soportes anexo a esta contestación y que se discriminan así: \$2'000.000 el 31 de enero de 2020 y \$1'890.000 el 5 de febrero siguiente, demostrando de esta forma el cumplimiento al acuerdo suscitado, es de aclarar al despacho que subieron el crédito mencionado con conceptos arbitrarios como gastos de cobranza, gastos los cuales incrementan la obligación principal y los intereses la fecha he realizado los pagos en la forma acordada en dicho acuerdo cuyos soportes anexo a esta contestación, demostrando de esta forma el cumplimiento del mismo.

2. **Me opongo** teniendo en cuenta que para la fecha en que se dio aplicación a la cláusula aceleratoria, me encontraba al día en el pago de las primas de seguro y en el capital del pagaré se incluyó todas las obligaciones pendientes.
3. **Me opongo y la rechazo**, ya que la obligación contenida en el pagaré No. 201429, se normalizó con ocasión al acuerdo de pago pactado vía telefónica y también a través correo electrónico con un agente de la entidad demandante, cabe aclarar que en dicho título valor está incluido el pago de seguros.
4. **Me opongo y las rechazo**, pues estas obligaciones no cumplen con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

Su señoría solicito que se declare probada la excepción de pago parcial, puesto que, el demandante, no aplico el acuerdo de pago celebrado conforme a lo pactado.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Su señoría solicito que se declare probada la excepción de cobro de lo no debido, puesto que, el demandante, no aplico el acuerdo de pago celebrado para la normalización de las obligaciones contraídas con esa entidad.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE MORA EN EL PAGO

Su señoría solicito que se declare probada la excepción de inexistencia de mora en el pago, puesto que, realice acuerdo de pago vía telefónica y también a través correo electrónico con un agente de la entidad demandante, de esta forma normalizando el crédito, a la fecha he realizado los pagos en la forma acordada en dicho acuerdo cuyos soportes anexo a esta contestación y que se discriminan así: \$2'000.000 el 31 de enero de 2020 y \$1'890.000 el 5 de febrero siguiente, demostrando de esta forma el cumplimiento al acuerdo suscitado, es de aclarar al despacho que subieron el crédito mencionado con conceptos arbitrarios como gastos de cobranza, gastos los cuales incrementan la obligación principal y los intereses, de esta forma queda demostrado que la obligación aquí perseguida no ha estado en mora durante el trámite de este proceso.

EXCEPCIÓN TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR

Tal y como lo contempla el artículo 79 del Código General del Proceso se es temerario y muestra la mala fe cuando a sabiendas de la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos; el demandante en el presente litigio, sabe que facturo conceptos los cuales no eran acorde a la realidad del crédito e intereses pactados, generándome un estado de indefensión antes las cifras solicitadas y facturadas por el actor.

EXCEPCIÓN FALSEDAD IDEOLÓGICA

Con base en que el valor consignado como capital en el pagaré base del presente asunto, no corresponde a lo pactado en el plan de pagos a la firma del título valor y conforme a las instrucciones acordadas en el mismo, pues nótese que la obligación fue pactada por emolumentos de tracto sucesivo y el valor de \$28'003.251, no corresponde al de la tabla de amortización para el 8 de agosto de 2019.

PRUEBAS

1. Soportes de pago realizados por mí y que dan cuenta de que la obligación de cancelar el importe acordado se ha venido cumpliendo a cabalidad.
2. Acuerdo de pago enviado vía correo electrónico por la demandante.
3. Acuerdo de pago enviado por el apoderado de la parte demandante.
4. Solicitud de la parte demandante correspondiente al levantamiento de la medida cautelar, derivada del acuerdo de pago acordado con la entidad ejecutante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho decrete hora y fecha para la práctica de interrogatorio de parte del representante legal del demandante o quien haga sus veces, con el fin de controvertir las pretensiones de la demanda.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

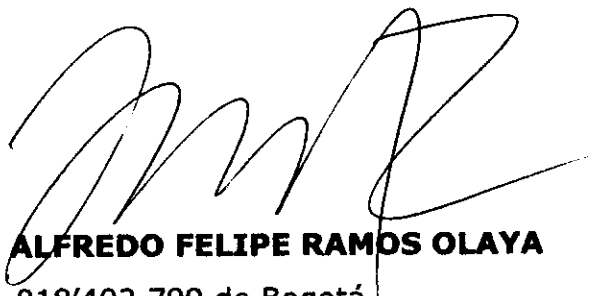
Solicito al despacho ordene a la demandante, aportar plan de pagos del crédito de vehículo pactado y respaldado mediante pagaré No. 201429, teniendo en cuenta que no me permite el ingreso a la página web de esa entidad para descargar dicho documento .

3A

NOTIFICACIONES

-El suscrito recibe notificación en la calle 21 sur número 53 A - 74 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: ivanfelipe13@gmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, flowing letters that appear to be 'IVAN' followed by a more complex set of loops and strokes representing the last name.

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

C.C. 1.018'402.799 de Bogotá

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ NOY 18 FEB 2020
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR CONSIDERANDO _____ OTRO _____
VENCIDO EN SU CASO EL ANTERIOR Y EN SU _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y _____ EL TRASLADO RESPECTIVO ☒
EN TIEMPO ANTERIOR CON SU CASO _____ CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO _____
CON EL ANTERIOR _____ AL CUAL _____ SE TENDRÁ _____
UNA VEZ CUMPLIDO EL DEBERO DE _____ ANTECEDENTE _____
EL CUAL PARA EL FUTURO _____
HABERLOSE FULCROADO EL _____ PROVIDENCIA _____
CON LA CUAL SE CONDUCE _____ CON _____ COSECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR DECURSO _____
SOLICITANDO _____

(2)

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 28 FEB 2020

Ejecutivo No. 110014003061 2019 01326 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que demandado, se notificó personalmente del auto de apremio, quién en el término concedido y en causa propia contestó la demandada y propuso excepciones mérito, de las cuales se ordena correr traslado por el término de diez (10) días ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ruth M. Mirand
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La demanda anterior se notificó por anotación en el expediente No. 110014003061-2019-01326-00 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez perfeccionado el presente contrato, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y después de haber participado en la primera Asamblea UNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es DUVAN GOMEZ GUTIERREZ identificado con cedula número 17.106.790 de Bogotá, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado de acuerdo a las características descritas así: El bien patrón es producido o importado por GM COLMOTORES.

DATOS DEL SUScriptor				
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición	Fecha Expedición
Julma Anderson Lema J.	X	1106783585	Chaparral	04 de 04 2012
Fecha de nacimiento ó Constitución:	29 03 1994	e-mail	lenita.anderson@hotmail.com	
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición	Fecha Expedición
Dirección Domicilio	Barrio	Ciudad	Departamento	Teléfono
11144B Sur #78625	Tocarema	Bogotá	Cundinamarca	3019163 3112879378
Empresa donde trabaja	Cargo	Profesión ó Actividad		
OUTLET STORE 7	Administradora	Comerciante		
Dirección oficina	Barrio	Ciudad	Departamento	Teléfono Celular
1115-66 Shopping center centro	2da	Cundinamarca	3019163	
Marque con "X" una opción para el envío de su correspondencia				
Domicilio		Oficina		
Ingreso Mensual	\$ 8'000.000	Otros Ingresos	\$ -	Egresos \$ 11'000.000

DATOS DEL SUScriptor CONJUNTO (Si aplica)				
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición	Fecha Expedición
Fecha de nacimiento ó Constitución:		e-mail		
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición	Fecha Expedición
Dirección Domicilio	Barrio	Ciudad	Departamento	Teléfono Celular
Empresa donde trabaja	Cargo	Profesión ó Actividad		
Dirección oficina	Barrio	Ciudad	Departamento	Teléfono Celular
Marque con "X" una opción para el envío de su correspondencia				
Domicilio		Oficina		
Ingreso Mensual	\$	Otros Ingresos	\$	Egresos \$

CARACTERISTICAS DEL PLAN							
Opción seleccionada	Tipo de Plan para la adquisición de un vehículo Chevrolet	Bien que desea adquirir: Vehículo Chevrolet	Cód.	Valor del Bien al 100%	% Deseado	Valor Bien Objeto del Plan a autofinanciar	Plazo
X	Cuota Fija	Vehículo Chevrolet		No Aplica	No Aplica	21'000.000	60 / 150
Duración del Plan (meses) /				60 /	72 /	84 /	
Número Máximo de Participantes (Opción seleccionada)				150	180	200	
Fecha en la cual se suscribe el contrato				22 10 2015	Periodicidad Asambleas	Mensual	Número de Asambleas
						Dependiendo del plan del Grupo máximo 30	

PAGO INICIAL			
1	Cuota de inscripción	0 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan a Autofinanciar	\$
2	I.V.A. 16% sobre cuota de inscripción		\$
3	TOTAL INSCRIPCION (1 + 2)		\$
4	Primera Cuota Neta (Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)		\$ 250 000
5	Plan 60 meses	Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	\$
	Plan 72 meses	Cuota de Administración 12% de la Cuota Neta	\$
	Plan 84 meses	Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	\$
6	I.V.A. 16% sobre Administración		\$ 4.800
7	TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA (4 + 5 + 6)		\$ 284.800
8	TOTAL PRIMERA INVERSION (3 + 7)		\$ 284.800

USO INTERNO											
Concesionario	Abastos	Cód.	Director	Walter Montalvo	Cód.	Tel.	VR				
Asesor	David Hidalgo T	Cód. 1089	Ced. 1053843642	Direc.	Ciudad	Tel.					
Número de Participación				Fecha Inicio del Grupo				Fecha Finalización del Grupo			
Grupo	Afiliación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO			

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

1.1. CONTRATO DE ADHESIÓN. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos perfeccionados diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la ración de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término devuelva el pago de cuotas periódicamente sumas de dinero en establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios, en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3. NEGOCIO FIDUCIARIO. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero. Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión cumpliendo de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

1.5. FIDECOMITENTE, FIDUCIARIO O CONSTITUYENTE. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6. BENEFICIARIO O FIDECOMISARIO. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7. PLAN. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial. El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superen los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora del mercado conservando criterios de homogeneidad integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad vigentes.

1.8. ASAMBLEA. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patron pactado en este contrato.

CAPÍTULO 2 DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS

1.11. FINALIZACIÓN DE LOS PLANES Y GRUPOS. Sea la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12. SUSCRIPTOR. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad por medio del contrato de adhesión.

1.13. SUSCRIPTOR EN FOLIO. Aquel que no ha sido inscrito en la Asamblea de suscriptores ni en el presente contrato.

1.14. SUSCRIPTORAL DIA. Es aquel que no está inscrito en el tanto puede participar en el sorteo y presentarse en la Asamblea de suscriptores.

1.15. SUSCRIPTOR REEMPLAZANTE. Es aquel que no ha sido adjudicatario ya retirado.

1.16. SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR SORTEO. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17. SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR OFERTA. Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio lo ha sido adjudicado.

1.18. SUSCRIPTOR CESIONARIO. Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19. NÚMERO DE PARTICIPACIÓN. Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20. NÚMERO DE PARTICIPACIÓN EN BLANCO. Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21. CUOTA DE INSCRIPCIÓN. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento del perfeccionamiento del contrato, más el IVA, que están determinados en el contrato. Este pago no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22. CUOTA META. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. Es la cuota que se cobra por la administración de la sociedad, la cual se cobrará por los gastos administrativos de la misma.

1.24. CUOTA BRUTA. Es el resultado de sumar la cuota meta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25. FONDO COMÚN. Es el conjunto de cuotas metas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios, con los que se conforma el fondo común. Es el conjunto de cuotas metas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

1.26. PRECIO VIGENTE DEL BIEN O SERVICIO. Dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la característica del presente contrato:

Opción 1: Plan Cuota Variable. Es el precio actualizado del bien o servicio patron, descrito en la solicitud de inscripción, será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio patron en el contrato, y con base en las tasas de inflación de la entidad pública fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Opción 2: Plan Cuota Fija. Es el valor que se cobrará por el bien o servicio patron, el cual no será reajustado durante la vigencia del contrato.

1.27. EXTRACTO DE PAGO V/O FACTURA DE VENTA. Es el documento emitido por la Sociedad en el que constan integrados todos los conceptos pertenecientes al suscriptor, los que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la Sociedad.

2.1. ADMISIÓN AL SISTEMA Y CUOTA DE INSCRIPCIÓN. La persona que desee vincularse al sistema deberá aceptar el presente contrato, pagar la cuota de inscripción, y el IVA correspondiente.

La cuota de inscripción se entenderá causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2. CONDICIÓN RESOLUTIVA. El incumplimiento de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente sociedad administradora.

DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiduciaria, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato es consensual, en consecuencia, se perfecciona con la aceptación por parte del suscriptor, dado que al ser consensual no debe supeditarse a la solemnidad de su firma para el perfeccionamiento. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea, en consecuencia no es susceptible de devolución.

2.4. OTROS. Perfeccionado el contrato La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 CUOTAS

3.1. CUOTA MENSUAL. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato y será objeto de reajuste o no dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato, así:

Opción 1: En el Plan Cuota Variable, el Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982, hasta la terminación del contrato.

Si el bien o servicio es discontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio discontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

Opción 2: En el Plan Cuota Fija la cuota, se mantendrá fija durante la vigencia del contrato.

3.2. IMPUESTOS. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la normativa tributaria.

3.3. PAGOS ANTICIPADOS. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4. FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5. LA INFORMACIÓN, contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que

el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la Sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6. FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS. El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la siguiente Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de las cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7. MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS. Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** podrá declarar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula adicional consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

4.1. FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1. El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Cuando el suscriptor informe por escrito a la Sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2. El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2. POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, la Sociedad podrá declarar anular la adjudicación dando por terminado el contrato. La Sociedad informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas canceladas.

4.1.2.2. La Sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el suscriptor o la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses. Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo establecido en el contrato, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESION

6.1. CESION DERECHOS CONTRACTUALES. El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.** Para ello el suscriptor deberá:

- a) Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- b) Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.

c) El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.

d) La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto este haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagares, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en el contemplados.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar. La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

7.1. FUSION DE GRUPOS. Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- a) Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas.
- b) Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos.
- c) Estado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.

d) Circuntarización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no responde a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2. LIQUIDACION DE GRUPOS. Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de aprobación localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entablado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2. FORMAS DE ADJUDICACION.

8.2.1. SORTEO. La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2. OFERTA. De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
- b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.

c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.

d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.

- e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción correspondiente a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita.
- f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.
- g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.
- h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al pago de acuerdo con el numeral 3.3.
- i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9

DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1. ENTREGA DEL BIEN. El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la Sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRON. El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la Sociedad.

Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.2. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales. ***dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde el perfeccionamiento del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.***

9.2.3. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.4. Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.5. La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matricula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.6. Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.7. Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto

de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matricula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3. CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO. El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, no como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adjudicarse el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del bien o servicio que finaliza y el adjudicado desee el modelo del siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN. Se establece un máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumple con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la Sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en la cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a) Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando exista garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de la cuota. La Sociedad informará a la Fiduciaria. Si el saldo remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que le entregue, como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. **Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.**

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. Si la opción escogida por el suscriptor corresponde al Plan Cuota Variable (Opción 1), las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

Representante Legal Cheyplan S.A.
C.C. 17.106.790 de Bogotá.
Válido únicamente para la suscripción de contratos
de planes de autofinanciamiento comercial

12.1. MANDATO Y ADMINISTRACIÓN. El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, un amplio y suficiente poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las mas amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

CAPITULO 12 OTROS

11.3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretaran en primer termino de acuerdo con la Resolución No 330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra interpretación de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

11.2. CAMBIO DE DOMICILIO. Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de dar oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

11.1. DOMICILIO Y COMPETENCIA DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos de este contrato, sera domicilio legal valido para la Sociedad, como para el suscriptor la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

10.3. PAGO DE LAS PRIMAS. Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

10.2. SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN. A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.1. PAGO DE LAS PRIMAS. Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

10.0. PAGO DE LAS PRIMAS. Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

10.0. PAGO DE LAS PRIMAS. Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

10.0. PAGO DE LAS PRIMAS. Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

10.0. PAGO DE LAS PRIMAS. Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Forma _____
Nombre _____
No. Identificación _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____
de _____
No. Identificación _____

SUSCRIPTOR CONJUNTO (si aplica)

Forma _____
Nombre _____
No. Identificación _____
En nombre Propio _____
Representante Legal _____
de _____
No. Identificación _____

EL SUSCRIPTOR

CHEYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

CONTRATO

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

12.6. VIGENCIA. Este contrato estara vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad o quien esta designe y el suscriptor.

12.5. RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones derivadas de este contrato de autofinanciamiento comercial y de los Suscriptores, la administración del dinero recaudado sera responsabilidad de la Fiduciaria.

12.4. BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regira y sera perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.3. LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, sera informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la Sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.2. SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN. A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

12.1. MANDATO Y ADMINISTRACIÓN. El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, un amplio y suficiente poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las mas amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.



Agencia Aseguradora Automotriz Ltda

Bogotá D.C., Julio 1 de 2020

A QUIEN INTERESE

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A. el pago de las primas correspondientes a las siguientes Pólizas:

OBLIGACION 735704907 CONTRATO 593911

ASEGURADO	POLIZA DE GARANTIA	SEGURO DE VIDA:
IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA	\$580.576.00	\$ 308.000.00

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA., actúa como intermediario entre CHEVYPLAN S.A y la compañía HDI SEGUROS.

Sin otro particular nos suscribimos.

Cordialmente,

FRANCISCO MARTINEZ RESTREPO

Analista Operativo 2

Francisco.martinez@chevyplan.com.co



RESUMEN DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS
OBLIGACIÓN No. 0357 049 07 - 4 Cédula No. 53911 (IVAN ALFREDO JUJUE PAMOS OLATA)

DEBIE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTIATO HASTA LA ADJUDICACIÓN

PAGOS CON DESTINO A CHEVYPLAN				
FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	INTERVENCIÓN	IVA CANCELADO	SUMATORIAL
22/10/2013	285.000	-	-	285.000
22/10/2013	285.000	-	-	570.000
10/12/2013	284.600	-	-	854.600
13/01/2014	284.600	-	-	1.139.200
14/02/2014	549.500	-	-	1.688.700
04/04/2014	284.600	-	-	1.973.300
04/04/2014	284.600	-	-	2.257.900
11/06/2014	946.638	-	-	3.204.538
14/07/2014	946.638	-	-	4.151.176
12/10/2014	940.000	-	-	5.091.176
27/11/2014	940.000	-	-	6.031.176
24/01/2015	940.000	-	-	6.971.176
01/02/2015	1.800.000	-	-	8.771.176
24/04/2015	371.486	-	-	9.142.662
10/12/2015	538.514	-	-	9.681.176
01/03/2016	538.514	-	-	10.219.690
09/10/2016	538.514	-	-	10.758.204
17/11/2016	538.514	-	-	11.296.718
22/11/2016	538.514	-	-	11.835.232
SUMATORIAL	11.794.143	-	-	11.794.143

DEBIE LA ADJUDICACIÓN HASTA LA FECHA DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ACUMULATIVA

PAGOS CON DESTINO A TERCEROS				
FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	INTERVENCIÓN	IVA CANCELADO	SUMATORIAL
22/10/2013	285.000	-	-	285.000
22/10/2013	285.000	-	-	570.000
10/12/2013	284.600	-	-	854.600
13/01/2014	284.600	-	-	1.139.200
14/02/2014	549.500	-	-	1.688.700
04/04/2014	284.600	-	-	1.973.300
04/04/2014	284.600	-	-	2.257.900
11/06/2014	946.638	-	-	3.204.538
14/07/2014	946.638	-	-	4.151.176
12/10/2014	940.000	-	-	5.091.176
27/11/2014	940.000	-	-	6.031.176
24/01/2015	940.000	-	-	6.971.176
01/02/2015	1.800.000	-	-	8.771.176
24/04/2015	371.486	-	-	9.142.662
10/12/2015	538.514	-	-	9.681.176
01/03/2016	538.514	-	-	10.219.690
09/10/2016	538.514	-	-	10.758.204
17/11/2016	538.514	-	-	11.296.718
22/11/2016	538.514	-	-	11.835.232
SUMATORIAL	11.794.143	-	-	11.794.143

PAGOS CON DESTINO A CHEVYPLAN				
FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	INTERVENCIÓN	IVA CANCELADO	SUMATORIAL
22/10/2013	285.000	-	-	285.000
22/10/2013	285.000	-	-	570.000
10/12/2013	284.600	-	-	854.600
13/01/2014	284.600	-	-	1.139.200
14/02/2014	549.500	-	-	1.688.700
04/04/2014	284.600	-	-	1.973.300
04/04/2014	284.600	-	-	2.257.900
11/06/2014	946.638	-	-	3.204.538
14/07/2014	946.638	-	-	4.151.176
12/10/2014	940.000	-	-	5.091.176
27/11/2014	940.000	-	-	6.031.176
24/01/2015	940.000	-	-	6.971.176
01/02/2015	1.800.000	-	-	8.771.176
24/04/2015	371.486	-	-	9.142.662
10/12/2015	538.514	-	-	9.681.176
01/03/2016	538.514	-	-	10.219.690
09/10/2016	538.514	-	-	10.758.204
17/11/2016	538.514	-	-	11.296.718
22/11/2016	538.514	-	-	11.835.232
SUMATORIAL	11.794.143	-	-	11.794.143

PAGOS CON DESTINO A TERCEROS				
FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	INTERVENCIÓN	IVA CANCELADO	SUMATORIAL
22/10/2013	285.000	-	-	285.000
22/10/2013	285.000	-	-	570.000
10/12/2013	284.600	-	-	854.600
13/01/2014	284.600	-	-	1.139.200
14/02/2014	549.500	-	-	1.688.700
04/04/2014	284.600	-	-	1.973.300
04/04/2014	284.600	-	-	2.257.900
11/06/2014	946.638	-	-	3.204.538
14/07/2014	946.638	-	-	4.151.176
12/10/2014	940.000	-	-	5.091.176
27/11/2014	940.000	-	-	6.031.176
24/01/2015	940.000	-	-	6.971.176
01/02/2015	1.800.000	-	-	8.771.176
24/04/2015	371.486	-	-	9.142.662
10/12/2015	538.514	-	-	9.681.176
01/03/2016	538.514	-	-	10.219.690
09/10/2016	538.514	-	-	10.758.204
17/11/2016	538.514	-	-	11.296.718
22/11/2016	538.514	-	-	11.835.232
SUMATORIAL	11.794.143	-	-	11.794.143

DISTRIBUCIÓN DE CUDIAS				
FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	INTERVENCIÓN	IVA CANCELADO	SUMATORIAL
22/10/2013	285.000	-	-	285.000
22/10/2013	285.000	-	-	570.000
10/12/2013	284.600	-	-	854.600
13/01/2014	284.600	-	-	1.139.200
14/02/2014	549.500	-	-	1.688.700
04/04/2014	284.600	-	-	1.973.300
04/04/2014	284.600	-	-	2.257.900
11/06/2014	946.638	-	-	3.204.538
14/07/2014	946.638	-	-	4.151.176
12/10/2014	940.000	-	-	5.091.176
27/11/2014	940.000	-	-	6.031.176
24/01/2015	940.000	-	-	6.971.176
01/02/2015	1.800.000	-	-	8.771.176
24/04/2015	371.486	-	-	9.142.662
10/12/2015	538.514	-	-	9.681.176
01/03/2016	538.514	-	-	10.219.690
09/10/2016	538.514	-	-	10.758.204
17/11/2016	538.514	-	-	11.296.718
22/11/2016	538.514	-	-	11.835.232
SUMATORIAL	11.794.143	-	-	11.794.143

43

0-213000-0051020

[illegible][illegible]

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

ChevyPlan®

CONTROL DE ENTREGA DE VEHÍCULOS

FECHA:

27 de diciembre de 2018

SEÑORES:

INTERNACIONAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITAMOS A USTEDES ENTREGAR AL(LOS) SEÑOR(A) IDENTIFICADO(A) CCN:

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

DEUDOR:

TIPO IDENTIFICACION

C.C.

NÚMERO

1.018.402.799

EL VEHÍCULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA:

CHEVROLET

LINEA:

BEAT PREMIER MCM

SERIE:

9GACE5CD8KB052620

COLOR:

ROJO VELVET

MODELO:

2019

PLACA:

FPW-391

VALOR ADJUDICADO:

\$ 40.000.000

VALOR DESEMBOLSO AL CONCESIONARIO:

\$ 38.990.000

FECHA DE GIRO:

viernes, 28 de diciembre de 2018

No PARTICIPACIÓN

735704907

OBSERVACIONES:

DIRECTOR DE CRÉDITO Y ENTREGAS

Leis Gabriel Martinez Yepes

FIRMA DIRECTOR DE CRÉDITO Y ENTREGAS

Declaración del Deudor (es): Recibo de conformidad y a entera satisfacción el vehículo anteriormente descrito:

FIRMA DEUDOR

NOMBRE DEUDOR

IDENTIFICACION

RECIBIENDO VALOR TOTAL

DEUDOR

Huella

FIRMA DEUDOR (CONJUNTO)

NOMBRE DEUDOR

IDENTIFICACION

RECIBIENDO VALOR TOTAL

ACCESADO

Huella

FIRMA AUTORIZADA DEL CONCESIONARIO

NOMBRE

IDENTIFICACION

FECHA RECIBIDO

INSTRUCCION: El vehículo DEBE ser entregado exclusivamente a la(s) persona(s) autorizada(s) a través de esta comunicación, quien a su vez es la única que puede firmar este registro en señal de recibido; si el cliente autoriza a un tercero o solo firma uno de los autorizados para recibir el vehículo debe presentar el respectivo poder o carta autenticada y remitir a la Dirección General de ChevyPlan®. Para garantizarlo, verifique la identidad en su documento de identificación y solicite copia del mismo, el cual debe ser enviado a la Dirección General de ChevyPlan® S.A. junto con este registro completamente diligenciado, para proceder con el giro del correspondiente valor al concesionario.

RESPONSABILIDAD: En caso de entregarse el vehículo a una persona diferente a la que aparece en el presente documento, ChevyPlan® S.A. no será responsable por dicha situación.

ADVERTENCIA: El deudor prestatario de ChevyPlan S.A. que sin autorización expresa del acreedor prestatario prestatado y en perjuicio del mismo, abandone, oculte, transforme, enajene, transfiera la propiedad o por cualquier otro medio disponga del vehículo gravado con prenda y cuya tenencia conservare, estará incurso en la conducta prevista en el artículo 255 del Código Penal Colombiano relativa al tipo penal de disposición de bien propio gravado con prenda.

CONTRATO 593911

AYE-F-011 V 4.0 (09-2016)

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida

Consecutivo: R-6832
Radicado: 22/01/2019-10:52 AM
Remitente: 593911 (1018402799)
Destinatarios: Dirección de Crédito y Entrega
Radicador: Eydi Johanna Torres García



OTROSI AL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL PARA
CAMBIO DE TIPO DE PLAN, PORCENTAJE O BIEN OBJETO DEL CONTRATO
A SOLICITUD DEL SUScriptor EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

44

Ciudad Bogotá
Fecha Mayo 2016

Señores
CHEVYPLAN® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Bogotá D.C.

No. CONTRATO: 523211 No. PARTICIPACIÓN: GRUPO 330 AFILIACIÓN 143 NIVEL 2

A los señores (señoras) titulares de un contrato de autofinanciamiento comercial con las siguientes características:

Tipo de Plan (Marca X)	Bien Patrón Actual	Cód.	Valor del Bien Actual al 100%	% Actual	Valor Bien Objeto del Plan	Tipo
Plan Cuota Variable	Plan 71 millones	7022	21.000.000	100	21.000.000	Nuevo

A los señores (señoras) titulares de las modificaciones para ser titular del contrato con las siguiente(s) características:

Tipo de Plan (Marca X)	Bien Patrón	Cód.	Valor del Bien al 100%	%	Valor Bien Objeto del Plan	Tipo
Plan Cuota Fija Variable	Plan 68 millones	7053	68.000.000	100	68.000.000	Nuevo

La presente solicitud se efectúa para participar a partir de la Asamblea de Adjudicación que se celebrará el próximo 17 de Junio de 2016, siempre y cuando: i. ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud y ii. Cancele (mos) el valor correspondiente para el cambio de Plan, bien objeto del Plan o tipo de bien, con la anticipación establecida en el contrato de autofinanciamiento comercial.

DECLARACIONES DEL SUScriptor

- Entiendo (emos) y acepto (amos) que en caso de que ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud, el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota bruta mensual se modifican.
- Si ChevyPlan® S.A. acepta la presente solicitud, la cuota de administración continuará siendo la inicialmente pactada en el contrato o en un otro si suscrito posteriormente y aceptado por ChevyPlan® S.A.
- Teniendo en cuenta que la Sociedad debe conformar Grupos homogéneos, autorizo a ChevyPlan® S.A. a trasladarme de Grupo, en caso de que así lo disponga la Sociedad.
- Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (emos) y acepto (amos) que escogi (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada cuando se perfeccionó el contrato, en un otro si al contrato o en un cambio de bien solicitado y aceptado por ChevyPlan® S.A. posteriormente:
 - Opción 1: Plan Cuota Variable de acuerdo a la lista oficial de precios; Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que i. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato; ii. Las variaciones de precio del bien seleccionado o el referente que corresponda al plan que escogi (de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos) modifican las cuotas mensuales durante el plazo pactado. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (quienes ya recibieron su vehículo) hasta la terminación del contrato.
 - Opción 2: Plan Cuota Fija; Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno; ii. El bien objeto del contrato y la cuota neta permanecerán fijos.
- Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos cuando se perfeccionó el contrato o en un cambio de bien solicitado y aceptado por ChevyPlan® S.A. entiendo (emos) y acepto (amos):
 - Si el bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulte a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final del plazo.
 - Si el bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba el cumplimiento del valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho saldo, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
 - El suscrito (mos) vinculado (s) al plan tengo (emos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la adquisición del bien o servicio elegido, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet.
 - Cuando resulte adjudicado debo (emos) tomar un seguro sobre el vehículo y un seguro de vida para garantizar el pago de la deuda en caso de siniestro.
- En el caso de solicitar cambio a un CHEVROLET ONIX, entiendo (emos) y acepto (amos) que no hay disponibilidad de este vehículo y tampoco existe certeza del momento a partir del cual se pueda entregar, motivo por el cual exoneró (amos) a ChevyPlan de cualquier demora al momento de la entrega del mismo.
- En todo lo demás queda vigente el Contrato de autofinanciamiento comercial.

El suscrito

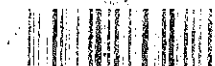
Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma Lana Jennifer Colma A.
Nombres Lana Jennifer
Apellidos Colma Anderson
No. de identificación 4106783585
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

Firma Lana Jennifer Colma A.
Nombres Lana Jennifer
Apellidos Colma Anderson
No. de identificación 4106783585
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. de identificación _____

No. de identificación _____



1412062330

OTROSIAL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL P.V.A.
CAMBIO DE TIPO DE PLAN, PORCENTAJE O BIEN OBJETO DEL CONTRATO
A SOLICITU DEL SUScriptor EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

1. DATOS
2. DATOS

3. DATOS

CHEVYPLAN S.A.

Autofinanciamiento Comercial P.V.A. - Autofinanciamiento Comercial
Sistema de Autofinanciamiento Comercial

Nº. CONTRATO: 684011 Nº. PARTICIPACIÓN: GRUPO 3990 AFIILIACIÓN: 112 NIVEL: 1

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida

Consecutivo: R-31330
Asignado: 01/03/2014-R31330
Remite: 737014801
Destinatario: Gerencia de Operaciones y Plan
Ejecutor: LUIS GABRIEL SERRA PALLA

Por medio de los presentes instrumentos de un contrato de autofinanciamiento comercial por las siguientes condiciones:

Tipo de Plan (Verbo X)	Bien Patrón Actual	Cód.	Valor del Bien Actual al 100%	% Actual	Valor Bien Objeto del Plan	Plus
Plan Cuota Fija	Plan Cuota Fija	112	2.000.000,00	100	2.000.000,00	

El presente contrato, suscrita por las partes, tiene como objeto el cambio de bien patrón del contrato de autofinanciamiento comercial.

Tipo de Plan (Verbo X)	Bien Patrón	Cód.	Valor del Bien Actual al 100%	%	Valor Bien Objeto del Plan	Plus
Plan Cuota Fija	Plan Cuota Fija	112	2.000.000,00	100	2.000.000,00	

El presente contrato se efectúa para participar a partir de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de Autofinanciamiento Comercial P.V.A. y en virtud de la cual, ChevyPlan S.A. acepta esta solicitud y la Gerencia de Operaciones y Plan correspondiente para el cambio de Plan. El presente contrato se efectúa en virtud de las condiciones siguientes:

DECLARACIONES DEL SUScriptor

1. Declaro (juntos y acepto juntos) que en caso de que ChevyPlan S.A. acepte esta solicitud, el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota cancelada se mantendrá igual.
2. Si ChevyPlan S.A. acepta la presente solicitud, la cuota de administración continuará siendo la misma, pero la cuota de administración pasará al contrato de un solo a su costo posterior.
3. Declaro (juntos y acepto juntos) que la Sociedad de Autofinanciamiento Comercial P.V.A. autoriza a ChevyPlan S.A. a trasladarme de Grupo en caso de que sea lo dispense la Sociedad.
4. Declaro (juntos y acepto juntos) que el Tipo de Plan, Entero (juntos y acepto juntos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual ha sido identificada cuando se cancela la cuota, en un caso de cambio de bien solicitado y aceptado por ChevyPlan S.A. posteriormente:
 - a. Opción 1: Plan Cuota Variable de acuerdo a la lista oficial de precios. Bajo esta modalidad entiendo (juntos y acepto juntos) que: Tanto para los suscriptores, como para los dueños (juntos y acepto juntos), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del contrato. En cualquier caso, las cuotas de bien patrón seleccionado o el referente que corresponde al plan que escogí (mos) convalida con la lista oficial de precios de vehículos nuevos, modifican las cuotas mensuales durante el plan pasado. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores equitativos y propietarios (juntos y acepto juntos) de vehículos hasta el momento del contrato.
 - b. Opción 2: Plan Cuota Fija. Bajo esta modalidad entiendo (juntos y acepto juntos) que: Tanto para los suscriptores, como para los dueños (juntos y acepto juntos), el valor de las cuotas brutas se mantendrá igual y el valor adjudicado correspondiente al valor objeto del contrato y no a una reajuste alguno. En bien objeto del contrato y la cuota de administración pasará al contrato de un solo a su costo posterior.
5. Declaro (juntos y acepto juntos) que los Tipos de Plan escogidos cuando se perfecciona el contrato de un cambio de bien solicitado y aceptado por ChevyPlan S.A. en virtud de la cuota cancelada.
6. Si el valor del bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulta a favor me deberá aplicarse en cuotas brutas al final del plan.
7. Si el valor del bien escogido es mayor al adjudicado, debo (juntos y acepto juntos) pagar la diferencia únicamente al cancelando el contrato de los tipos de bien patrón, en un caso de adquisición, en un caso de cualquier medio de pago avanzado por el Contratante cuando se realice la adquisición del Plan Cuota Fija. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial.
8. Si el valor del bien escogido es mayor al adjudicado, debo (juntos y acepto juntos) pagar la diferencia únicamente al cancelando el contrato de los tipos de bien patrón, en un caso de adquisición, en un caso de cualquier medio de pago avanzado por el Contratante cuando se realice la adquisición del Plan Cuota Fija. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial.
9. Si el valor del bien escogido es mayor al adjudicado, debo (juntos y acepto juntos) pagar la diferencia únicamente al cancelando el contrato de los tipos de bien patrón, en un caso de adquisición, en un caso de cualquier medio de pago avanzado por el Contratante cuando se realice la adquisición del Plan Cuota Fija. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial.
10. Si el valor del bien escogido es mayor al adjudicado, debo (juntos y acepto juntos) pagar la diferencia únicamente al cancelando el contrato de los tipos de bien patrón, en un caso de adquisición, en un caso de cualquier medio de pago avanzado por el Contratante cuando se realice la adquisición del Plan Cuota Fija. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial.
11. Si el valor del bien escogido es mayor al adjudicado, debo (juntos y acepto juntos) pagar la diferencia únicamente al cancelando el contrato de los tipos de bien patrón, en un caso de adquisición, en un caso de cualquier medio de pago avanzado por el Contratante cuando se realice la adquisición del Plan Cuota Fija. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial.
12. Si el valor del bien escogido es mayor al adjudicado, debo (juntos y acepto juntos) pagar la diferencia únicamente al cancelando el contrato de los tipos de bien patrón, en un caso de adquisición, en un caso de cualquier medio de pago avanzado por el Contratante cuando se realice la adquisición del Plan Cuota Fija. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial. En un caso de adquisición, el valor del bien escogido, al momento de la entrega será el contenido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial.

5. Suscriptor

Suscriptor (mos) no (se aplica)

1. Nombre: Lana Jennifer Coima A

2. Nombre: Lana Jennifer

3. Nombre: Coima Anderson

4. Nombre: 1101 335535

5. Nombre: Anderson

6. Nombre: Anderson

7. Nombre: Anderson

8. Nombre: Anderson

9. Nombre: Anderson

10. Nombre: Anderson

11. Nombre: Anderson

12. Nombre: Anderson

1. Nombre: Anderson

2. Nombre: Anderson

3. Nombre: Anderson

4. Nombre: Anderson

5. Nombre: Anderson

6. Nombre: Anderson

7. Nombre: Anderson

8. Nombre: Anderson

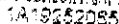
9. Nombre: Anderson

10. Nombre: Anderson

11. Nombre: Anderson

12. Nombre: Anderson

0354-004 76 11012014



45

Booth
2017

Chevarian, G. J.
 Correspondencia Recibida
 Consecutivo: R-13522
 Radicado 31/01/2017-03:38 PM
 Remitente 593911
 Destinatarios: Gerencia de Operaciones - Cont
 Radicador: LUIS GABRIEL SIERRA PAULA

DATE: 12-2-91

© 2007 The Authors
Journal compilation © 2007 Blackwell Publishing Ltd

Se debe tener presente que las modificaciones para fortalecer el control con las sub-cuentas, corresponden a:

El presente contrato es válido para concluir a partir de la Asamblea de Adjudicación que se celebrara el proximo 16 de febrero de 2015 entre la empresa Gravimetro S.A adscripta por solicitud y la Cancelación el valor correspondiente para el cambio de Plan, tipo objeto del Plan o tipo de Plan, con la antelación necesaria al cumplimiento de esta obligación comercial.

DECLARACIONES DEL SUSCRITOR

- [illegible]

100

Supporting online material available

Erio laniger culma A.

$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{\rho} \right) = - \frac{1}{\rho^2} \frac{d\rho}{dt}$

Topic: Louis L'Amour

Version:

CLARK, ARNOLD SCH

[illegible]

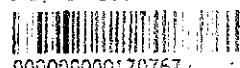
1006 16 3 525

file 001060100000

DATE: _____ TIME: _____

Representa la Ley: _____ según el _____ de _____

395-F-04, 10/17/99



000000000170767

**OTROSÍ AL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL PARA
CAMBIO DE TIPO DE PLAN, PORCENTAJE O BIEN OBJETO DEL CONTRATO
A SOLICITUD DEL SUSCRIPTOR EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

CIUDAD

BogotáFECHA: DÍA 30 MES 10 AÑO 2018

Empresa:

CHEVYPLAN S.A.

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

Proyecto D.C.

ChevyPlan S.A.

Correspondencia Recibida

No. CONTRATO:

598911

Consecutivo: 8-94764

Radicado: 31/10/2018-3734 80

Remite: 598911 41106780566

Destinatario: Gerencia de Operaciones - Cívica

Radicalador: PRODES VICENTE - GUATEMALA

1. Aprobamos por escrito las modificaciones de un contrato de autofinanciamiento comercial con las siguientes características:

Tipo de Plan (Marca X)	Bien Patrón a adquirir actual	Cód.	% Actual	Valor fijo para el Bien Patrón actual	Valor Fijo para el Servicio Super Plan (Mantenimiento)* actual	Valor total Bien Servicio Patrón del Plan a autofinanciar	Tipo
Cuota Fija	X Vehículo Chevrolet nuevo	2034	100%	\$38.000.000		\$38.000.000	
Cuota Variable				N/A	N/A		

*Inclusivamente dependiente en el Plan de Autofinanciamiento actual (bien incluido un valor para Super Plan (Mantenimiento) de lo contrario registrar N/A

2. Suscriptor (módulo) autoriza las modificaciones para ser titular del contrato con las siguientes características:

Tipo de Plan (Marca X)	Bien Patrón a adquirir	Cód.	% Actual	Valor fijo para el Bien Patrón	Valor Fijo para el Servicio Super Plan (Mantenimiento)*	Valor total Bien Servicio Patrón del Plan a autofinanciar	Tipo
Cuota Fija	X Vehículo Chevrolet nuevo	2005	100%	\$40.000.000		\$40.000.000	
Cuota Variable				N/A	N/A		

*Inclusivamente dependiente en el cambio en el Plan de Autofinanciamiento (incluye un valor para Super Plan (Mantenimiento) de lo contrario registrar N/A

3. Entiendo (emos) y acepto (amos) que el porcentaje de administración que cobra ChevyPlan® sobre la cuota neta se encuentra determinado por el plan y el valor del bien objeto del contrato de autofinanciamiento comercial celebrado inicialmente entre las partes.

La presente solicitud se efectúa para participar a partir de la Asamblea de Adjudicación que se celebrará el próximo 22 de 11 de 2018.
 Autorizo a ChevyPlan® S.A. aceptar esta solicitud y le Cancele (mos) el valor correspondiente a la nueva cuota bruta del Plan escogido en el presente documento, con la entera responsabilidad en el contrato de autofinanciamiento comercial, para participar en la asamblea de adjudicación.

DECLARACIONES DEL SUSCRIPTOR

- Entiendo (emos) y acepto (amos) que en caso de que ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud, el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota cuota mensual se modifican.
- Teniendo en cuenta que la Sociedad debe conformar Grupos homogéneos, autorizo a ChevyPlan® S.A. a trasladarme de Grupo, en caso de que así lo disponga la Sociedad.
- Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (emos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada cuando se otorgó el contrato, en un caso si el contrato o en un cambio de bien solicitado y aceptado por ChevyPlan® S.A. posteriormente:
 - Opción 1: Plan Cuota Variable de acuerdo a la lista oficial de precios. Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. Tanto para los suscriptores adjudicatarios (ganadores) el valor de las cuotas netas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato. ii. Los ganadores del precio del bien adjudicatario (ganador) que corresponde al plan que escogí (mos) de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos, modificando las cuotas netas, a lo largo de la cuota bruta. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicatarios y ganadores (ganadores) ya incluidos en el contrato.
 - Opción 2: Plan Cuota Fija. Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. Tanto para los suscriptores adjudicatarios y ganadores (ganadores) el valor de las cuotas netas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno. ii. El bien objeto del contrato y la cuota bruta serán constantes.
- Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos cuando se perfecciona el contrato o en un cambio de bien solicitado y aceptado por ChevyPlan® S.A. anteriormente, entiendo (emos) y acepto (amos):
 - Si el valor del bien escogido es inferior al valor adjudicado (la diferencia que resulte a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final de plazo.
 - Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, bajo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario, donde se inscriba la adquisición del Plan, o en un cheque de conformidad al valor del saldo pendiente, a favor de la entrega será el conculcado en el Contrato de Autofinanciamiento. El cumplimiento de la obligación de pago de la diferencia para el Plan de ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
 - Como suscriptor (mos) adjudicatario (s) al plan (mos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la adquisición del bien o servicio que prima en el contrato, correspondiente a un vehículo Chevrolet.
 - Si el bien o servicio para el cual se declara a adquirir el suscriptor adjudicado será el que escogí (mos) al momento de la adjudicación y a emprenderá con el concesionario ChevyPlan® S.A.

5. En todo lo demás queda vigente el Contrato de autofinanciamiento comercial.

Si el cambio de plan incluye el servicio de SUPER PLAN (MANTENIMIENTO) CHEVYPLAN®, tenga en cuenta los siguientes lineamientos:
 Las partes acuerdan adherirse a los numerales 1 y 2 del capítulo IV del Contrato de autofinanciamiento comercial siguiente:

1. ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO: i. La Tarjeta que contiene el saldo del valor autofinanciado como Plan Mantenimiento será entregada al suscriptor adjudicatario y adjudicatario a quien se le entregará el vehículo, y quedará activa máximo 2 días hábiles después de que el titular se comunicó con la línea de atención al ChevyPlan® en Bogotá 3769120 y a nivel nacional: 012000 910 747. La Tarjeta del Plan Mantenimiento debe ser utilizada únicamente para adquirir los servicios de forma exclusiva en la red de Concesionarios Chevrolet, así como: Compra de accesorios para el vehículo; ii. Revisión general y mano de obra; iii. Cambio de repuestos y aceite; iv. Pago de deducible en caso de accidente o daños al vehículo; v. Servicio de asistencia y cultura; vi. Compra de servicio de ChevyStar y vii. Renovación del GAT.

2. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRÓN: El suscriptor adjudicatario y sus deudores conjuntos, deben cumplir los siguientes requisitos: Numerales 1.1 y 2.4 en concordancia con el numeral que sigue.

2.5 Requisitos para la entrega de servicios incluidos en el Plan Mantenimiento: El suscriptor adjudicatario o ganador (deudor) debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Contrato y solicitar el servicio a un Concesionario de la red Chevrolet, presentando la tarjeta que ChevyPlan® le ha entregado con anticipación para proceder a los cambios que el usuario se registra por los términos y condiciones que fueron entregados a la celebración del Contrato de autofinanciamiento comercial, los cuales entiendo y acepto en su totalidad. Solo en caso de haberse cancelado el Plan, obligación o deuda en su totalidad y que la Tarjeta del Plan Mantenimiento se encuentre vendida, ChevyPlan® reservará el derecho de ser usado en el Plan de la Tarjeta.

CUBRIR EN SU TOTALIDAD

En todos los casos queda vigente el Contrato de Autofinanciamiento Comercial suscrito entre las partes.

Por esta parte, el/los Suscriptor(es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) los TÉRMINOS Y CONDICIONES del Plan Mantenimiento, descritos a continuación, los cuales han sido previamente acordados con ChevyPlan® y se compromete(n) a cumplirlos en su totalidad.

- La Tarjeta Plan Mantenimiento será entregada únicamente al suscriptor adjudicado y/o ganador (deudor) que haya celebrado un Contrato de Autofinanciamiento Comercial con ChevyPlan® para la adjudicación y entrega de una suma adicional o complementaria.
- El/los Suscriptor(es) se comprometen al responsable del buen uso de la Tarjeta, la cual tiene carácter personal e intransferible.
- La Tarjeta Plan Mantenimiento se podrá utilizar única y exclusivamente en la red de los concesionarios Chevrolet a nivel nacional, para adquirir los bienes o servicios incluidos en el presente Plan.
- Esta Tarjeta no requiere apertura de cuenta, no tiene cuota de manejo, ni cobro de comisiones.
- Esta Tarjeta no permite retiros en efectivo, ni recargas adicionales a las realizadas por ChevyPlan®.
- Esta Tarjeta tiene vigencia de seis (6) años, contados a partir de su activación.
- Respecto a los pagos y movimientos a realizar por medio de solicitudes de la Tarjeta, el suscriptor adjudicado y/o ganador (deudor) debe hacerlo a través de la línea de atención al cliente 018000-1175292 o en el correo 018000-1175292 o en el teléfono 493368 de la página web www.prohincha.mopla.com.ec o de la aplicación móvil (APP) NuevaPayment.
- Los pagos en los 12 o más pagos de corto programado con Plan Mantenimiento, estos se manejarán en una sola Tarjeta, la cual podrá ser utilizada para cualquiera de los pagos de corto.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta, el suscriptor adjudicado y/o ganador (deudor) deberá bloquearla a través de la línea de atención al cliente 018000-1175292 o en el correo 018000-1175292 o en el teléfono 493368 de la página web www.prohincha.mopla.com.ec o de la aplicación móvil (APP) NuevaPayment.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta, el suscriptor adjudicado y/o ganador (deudor) deberá bloquearla a través de la línea de atención al cliente 018000-1175292 o en el correo 018000-1175292 o en el teléfono 493368 de la página web www.prohincha.mopla.com.ec o de la aplicación móvil (APP) NuevaPayment.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta, el suscriptor adjudicado y/o ganador (deudor) deberá bloquearla a través de la línea de atención al cliente 018000-1175292 o en el correo 018000-1175292 o en el teléfono 493368 de la página web www.prohincha.mopla.com.ec o de la aplicación móvil (APP) NuevaPayment.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta, el suscriptor adjudicado y/o ganador (deudor) deberá bloquearla a través de la línea de atención al cliente 018000-1175292 o en el correo 018000-1175292 o en el teléfono 493368 de la página web www.prohincha.mopla.com.ec o de la aplicación móvil (APP) NuevaPayment.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta, el suscriptor adjudicado y/o ganador (deudor) deberá bloquearla a través de la línea de atención al cliente 018000-1175292 o en el correo 018000-1175292 o en el teléfono 493368 de la página web www.prohincha.mopla.com.ec o de la aplicación móvil (APP) NuevaPayment.

Autorización para el Tratamiento de Datos Personales: AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION PERSONAL (LEY 1081 DE 2007). Se manifiesta por el/los Suscriptor(es) que, al aceptar el presente Plan Mantenimiento, otorga autorización a ChevyPlan® y a las personas jurídicas con las cuales ChevyPlan® mantenga una relación comercial o comercializadora de cualquier naturaleza, para que en el marco de la relación comercial o comercializadora, puedan recolectar, almacenar, usar, procesar, transferir, transmitir, suprimir o actualizar mis (nuestros) datos e información personal en el marco de la relación comercial o comercializadora. En virtud de esta autorización de tratamiento, ChevyPlan® y las personas jurídicas con las cuales ChevyPlan® mantenga una relación comercial o comercializadora, permite a ChevyPlan®, a las personas jurídicas con las cuales este mantenga una relación comercial o comercializadora, de cualquier naturaleza, las facultades siguientes: (i) la emisión y entrega de la tarjeta de mantenimiento; (ii) la validación de las listas de control sobre la vida de activo y financiación del vehículo; (iii) recibir prestaciones comerciales y publicitarias de productos de ChevyPlan® y de aliados de este; (iv) informar sobre campañas y estrategias promocionales y de marketing; (v) recibir información, ofertas comerciales y publicitarias de productos de ChevyPlan® y de aliados de este; (vi) recibir cualquier tipo de información y/o comunicación que ChevyPlan® estime necesaria. Como Titular (es) de la información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de la información, informarme sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización, solicitar la supresión de mis (nuestros) datos cuando sea procedente y acceder de forma gratuita a los mismos.

Renuncia y limitación de responsabilidad: Los bienes y/o servicios a los que pueda acceder el suscriptor adjudicado y/o ganador en los Concesionarios de la Red Chevrolet se proporcionan "tal cual". Comprendo que ChevyPlan® S.A. no es productor, ensamblador o comercializador de los servicios o bienes, ChevyPlan® S.A. no hace declaración ni presta garantía alguna relativa a la cantidad, puntualidad, calidad, idoneidad o disponibilidad de los servicios o cualquiera de los servicios o bienes solicitados a través del uso de la Tarjeta Plan Mantenimiento. ChevyPlan® S.A. no garantiza la calidad, idoneidad, seguridad o habilidad de los terceros proveedores. Usted acepta que todo riesgo derivado del uso de los servicios o cualquiera de los servicios o bienes solicitados en relación con aquellos será únicamente del suscriptor adjudicado y/o ganador en la máxima medida permitida por la ley aplicable.

ChevyPlan® S.A. no será responsable de cualquier daño, responsabilidad o pérdida que deriven de: (i) el uso de la Tarjeta Plan Mantenimiento, o (ii) cualquier transacción o relación entre el suscriptor adjudicado y/o ganador y cualquier Concesionario o tercero proveedor.

El suscriptor adjudicado y/o ganador podrá utilizar la Tarjeta Plan Mantenimiento para adquirir los bienes o servicios que ofrezcan los concesionarios de la Red Chevrolet. ChevyPlan® S.A. no tiene responsabilidad alguna en relación con la idoneidad, calidad o garantía de los bienes o servicios suministrados por los Concesionarios.

El/los Suscriptor(es) ha(s) conocido, entendido y acepta el contenido del presente contrato de autofinanciamiento comercial, Términos y Condiciones del Super Plan Mantenimiento y el Reglamento para el uso de la tarjeta del Plan Mantenimiento el cual conozco, se encuentra publicado en la página web de ChevyPlan® y en la aplicación móvil (APP) NuevaPayment de la adjudicación con destino al Banco Pichincha.

Suscriptor conjunto (si aplica)

Nombre: _____
Apellido: _____
Número de identificación: _____
Fecha de nacimiento: _____
Firma: _____
Firma: _____
Firma: _____

Señor

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E.S.D.

RAD: 2019-01326.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADAS: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, dentro del término procesal, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA, en nombre propio, haciendo uso del derecho de postulación:

1. EXCEPCION DE PAGO PARCIAL:

En el escrito presentado por la parte demandada, no manifiesta que la excepción sea la de pago parcial, no obstante, en el fondo se refiere a objetar el mandamiento de pago, argumentando que se ha realizado un acuerdo de pago, diferente del mandamiento de pago, el cual pide a la demandada se cumpla. Me permito realizar una explicación del negocio jurídico realizado entre Chevyplan S.A. y el señor Ivan Alfredo Ramos.

- a. El contrato 593911-1, por medio del cual se ingresó al sistema de autofinanciamiento comercial, fue suscrito por Laura Jennifer Colma Anderson, con el fin de adquirir un bien (vehículo marca Chevrolet) hasta por la suma de \$21'000.000
- b. Con el ingreso al sistema de autofinanciamiento comercial, se debe pagar además de la primera cuota bruta, la cuota de inscripción, la cual, de conformidad con la cláusula 1.21 "es aquella suma que debe pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, más el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea".
- c. De acuerdo con el valor del bien, la cuota bruta al momento del ingreso al sistema de autofinanciamiento comercial, se estableció en la suma de \$284.800.
- d. El valor del bien, sirve para calcular el valor de las cuotas mensuales, pero no determina el valor total del negocio jurídico.
- e. La señora Laura Jennifer Colma, hizo varios cambios de tipo de plan, en mayo de 2016, pasó de un plan de \$21'000.000 a uno de \$67'000.000, en julio de 2016, pasó del plan de 67'000.000 al plan de \$27.000.000, en enero de 2017, pasó de un plan de \$67'000.000 a un plan de \$38'000.000 y en octubre de 2018, pasó de un plan de \$38'000.000 a uno de \$40.000.000.

- f. Para la adjudicación del bien, se puede hacer por sorteo o por oferta, según lo dispone la cláusula 8.2, del contrato número 593911-1.
- g. Esta asamblea de Adjudicación se realizó el 22 de noviembre de 2018.
- h. Con el consentimiento de Chevyplan S.A., la señora Laura Jennifer Colma y el señor Iván Alfredo Ramos, firmaron la cesión de derechos del contrato de autofinanciamiento comercial, el 20 de diciembre de 2018, por lo que este adquirió los derechos y obligaciones establecidos en el contrato 593911-1.
- i. En ese momento ya se había realizado la asamblea de adjudicación, en el que se adjudicó la suma de \$40'000.000, para la compra del vehículo marca Chevrolet.
- j. Aprobada la cesión de derechos, se hace, la adjudicación a Ivan Felipe Ramos, de la suma de \$40.000.000, la cual es girada por Chevyplan S.A. directamente al concesionario, para la compra del bien, en este caso el elegido por el cliente fue el vehículo Chevrolet beat premier MCM.
- k. De acuerdo con la factura de compra, el valor de bien de \$39'990.000, por lo que como el valor adjudicado fue la suma de \$40.000.000, los diez mil pesos sobrantes fueron aplicados como pagos, tal y como puede verse en el aplicativo de pagos en la fecha 28 de diciembre de 2018.
- l. Una vez adjudicado el vehículo, los suscriptores del contrato deben adquirir unos seguros de vida y garantía, lo cual está estipulado en las cláusulas 9.2.3, 10.1, 10.2, 10.3 del contrato No. 593911-1, cuyo valor de las primas debe ser pagado mensualmente junto con el valor de la cuota bruta, los cuales para el seguro de garantía quedó en la suma de \$580.576 y el seguro de vida en \$308.000.
- m. En la cláusulas 3.6 y 3.7 del contrato de consorcio, se estableció por una parte la fecha de pago y por la otra, las consecuencias de la mora en el pago de las cuotas.
- n. De la lectura de la cláusula 3,7 del contrato de consorcio y del pagaré base de esta ejecución, se desprende que si el suscriptor se encontraba en mora en el pago de una o más cuotas, Chevyplan, podrá dar por extinguido el plazo y dar aplicación a la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.
- o. En el histórico de pagos que anexo a la presente, se puede establecer que la parte demandada, si bien desde la adjudicación del vehículo realizó unos pagos, los mismos a partir de enero de 2019, no se hicieron mensualmente, por otra parte, en ciertos casos no cubrían la totalidad de la cuota causada y los intereses por mora en el pago de la misma.
- p. De conformidad con lo establecido en la cláusula 3.7 del contrato No.593911-1, si el suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien, se encuentra en mora en el pago de una o más cuotas deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, además de los gastos por la gestión judicial o extrajudicial – que estimaron los deudores en un 15%, (como lo indica el pagaré base de la ejecución) más los impuestos correspondientes liquidados

sobre las sumas adeudadas - y la sociedad podrá dar por terminado el plazo y exigir la totalidad de la obligación.

- q. El pagaré base de esta ejecución se diligenció el 8 de agosto de 2019 por la suma de \$ 28'003.251, por concepto de capital, teniendo en cuenta que como obra en el histórico de pagos, desde el 4 de mayo de 2019, no había realizado pagos, realizando un pago el mismo 8 de agosto de 2019, por la suma de \$600.000, que fue tenido en cuenta al momento de diligenciar el pagaré.
- r. Incluyendo el pago realizado el 8 de agosto de 2019, la parte demandada había pagado un total de 34,5990032 cuotas brutas del total de 84 del plan.
- s. Teniendo en cuenta lo anterior, al momento del diligenciamiento del pagaré la parte demandada adeudaba un total de 49,400996849 cuotas brutas que al multiplicar por el valor de la cuota bruta, es decir por \$566.856, nos da un total de \$ 28'003.251, valor por el que se diligenció el pagaré en lo que respecta al capital.
- t. Esta cuota se establece de la siguiente forma: Valor adjudicado: $\$40'000.000/84$ meses de duración del plan = **\$476.190,47** x 16% (correspondiente a la cuota de administración) = **\$76.190,47** x 19% IVA (sobre cuota de administración) = **\$14.476,19**. Al sumar los valores, tenemos que la cuota bruta es de **\$566.856**
- u. Como se evidencia, la suma contenida en el pagaré como capital, está constituida solamente por cuotas brutas adeudadas y separadamente el valor de los seguros, que la aseguradora certificó ha pagado Chevyplan S.A. para ese asegurado.
- v. No es del interés de Chevyplan S.A., en desconocer pagos realizados por la demandada con posterioridad a la aplicación de la cláusula aceleratoria, por lo que me permito relacionarlos:

Fecha de la consignación	Valor Consignado	Seguro de vida	Seguro de Garantía	Saldo a Intereses de mora y Capital
2/09/2019	\$ 500.000	\$ 28.000	\$145.144.	\$ 326.856
31/01/2020	\$2'000.000	\$140.000	\$435.432	\$1'424.568
05/02/2020	\$1'890.000	\$ -	-	\$1'890.000
30/04/2020	\$2'087.546	\$84.000	-	\$2'003.546
23/05/2020	\$705.000	\$28.000	-	\$677.000
22/06/2020	\$672.018	\$28.000	-	\$644.018
23/06/2020	\$9983	-	-	\$9983
	\$7.864.547	\$308.000	\$580.576	\$6'975.971

De dichos pagos, Chevyplan S.A. ha destinado parte de los mismos, con el fin de mantener vigentes las pólizas de seguro de vida y de garantía.

Es por lo anterior, que se debe mantener el mandamiento de pago en cuanto a lo que se refiere al capital adeudado, y en su momento procesal al liquidar el crédito se deben aplicar los abonos realizados, en la forma descrita.

2. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se basa esta excepción en manifestar que no se aplicó el acuerdo de pago celebrado.

Para ilustración del despacho, en efecto Chevyplan S.A. suele realizar campañas de regularización de cartera, en la que suele hacer compromisos de pagos con los clientes, de tal modo que se facilite el pago de la obligación a su cargo y por qué no, hace algún tipo de descuentos o condonaciones de intereses y lo hace con el fin de no generar costos adicionales al proceso con la prácticas de medidas cautelares, siendo una oportunidad para que los clientes hagan sus pagos periódicamente hasta que se haga el pago total.

El mismo es una facilidad de pago que hace Chevyplan a los deudores, no obstante, los pagos realizados después de aplicada la cláusula aceleratoria, deben tenerse en cuenta como abonos a la obligación, una vez se a la etapa procesal, al momento de liquidar el crédito.

3. EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE MORA EN EL PAGO

El demandado se refiere en esta excepción, a que no había mora en el pago del acuerdo realizado con Chevyplan, no obstante, como puede verse, se firmó con Chevyplan S.A un compromiso de pago, con el fin de normalizar la obligación, en el que el demandado se comprometió a pagar el 31 de enero de 2020 la suma de \$2'000.0000, como lo hizo; el 05 de febrero de 2020 la suma de \$1'890.000 como así lo hizo; el 12 de febrero de 2020, la sumas e \$750.000, suma que no pagó. Si se tiene en cuenta, presentó el escrito de excepciones el 29 de febrero de 2020, y asegura estar al día con el compromiso de pago, no estándolo. Y por último el 12 de marzo de 2020, la suma de \$705.000, suma que no ha pagado y en lo sucesivo sumas mensuales de \$705.000 hasta cancelar la totalidad de la obligación, no obstante no ha realizado más pagos de los que se reportan.

4. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE

Para asegurar que existe falsedad de los hechos, del contenido del pagaré se debe ser claro en indicar los hechos falsos, y aportar las pruebas que demuestren tal acusación.

Al recorrer la excepción número uno, se expuso el desarrollo del negocio jurídico, en que se puede ver que dentro de la cuota bruta no se contemplan intereses ni remuneratorios, ni de mora.

Por otra parte, el demandado no ha demostrado el pago de la obligación, razón por la cual no debe prosperar esta excepción.

5. EXCEPCION DENOMINADA FALSEDAD IDEOLÓGICA

Al respecto me permito manifestar que de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P.

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el fundamentado ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán invocarse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, salvo en el caso

No obstante, al descorrer la excepción número uno, se expuso detalladamente el negocio jurídico realizado.

Hay que tener en cuenta, que si bien, el sistema de autofinanciamiento, se hacen pagos mensuales, estos corresponden al ahorro que deben hacer los miembros del grupo para que con ese dinero se compre el bien, del suscriptor adjudicado, bien sea por sorteo o por oferta, pues se trata de un sistema basado en la solidaridad, de sus suscriptores, de donde hay que tener en cuenta que el no pago de las obligaciones perjudica a los miembros del grupo, no obstante, Chevyplan como administrador del sistema de autofinanciamiento, garantiza que todos los suscriptores del grupo adquieran su vehículo bien sea por sorteo o por oferta.

No nos encontramos frente a un crédito, que se haya planeado basado en los sistemas de amortización, por lo tanto, no existe tabla de amortización, como lo asegura el demandado.

Existe un registro de los pagos, que la entidad denomina histórico de pagos, en el que se lleva minuciosamente el registro de los valores consignados, la fecha y la forma como se aplica cada pago.

De las instrucciones dadas, la cuantía está conformada de acuerdo con el numeral 1 "... por el monto de las obligaciones que por cualquier concepto adeude o llegue a adeudar conjunta o separadamente a Chevyplan S.A. el día en que sea llegando el pagaré y en especial, por concepto de : (i) Cuotas brutas del plan vencidas y /o futuras." Entonces está autorizado, contrario a lo manifestado en las excepciones, a acelerar la obligación y cobrar todas las cuotas tanto vencidas como futuras.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 "...cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses:::".

Como se están cobrando intereses de mora sobre el total del capital acelerado a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, es por esta razón que no es posible revertir el plazo, no obstante, Chevyplan siempre está dispuesto a realizar acuerdos de pago que permitan o faciliten el pago de las obligaciones.

Por lo expuesto, esta excepción no está llamada a prosperar.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tenga como pruebas además de las presentadas con la presentación de la demanda, las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1- Histórico de pagos (1 folio).
- 2- Certificación de pago de los seguros de Vida y Garantía, expedida por A.S.G. Sanas Agencia de Seguros Ltda. Donde constan los pagos realizados por Chevyplan S.A., con destino a cubrir el pago de primas por seguros de vida y garantía (1 folio).
- 3- Copia de Factura de pago de bien patrón (1 folio).
- 4- Copia del contrato de autofinanciamiento comercial (3 folios)
- 5- Copia del control de entrega de vehículos (1 folio)

- 6- Otro si: en mayo de 2016, pasó de un plan de \$21'000.000 a uno de \$67'000.000, en julio de 2016, pasó del plan de 67'000.000 al plan de \$27.000.000, en enero de 2017, pasó de un plan de \$67'000.000 a un plan de \$38'000.000 y en octubre de 2018, pasó de un plan de \$38'000.000 a uno de \$40.000.000.(4 folios)

NOTIFICACIONES

Mi cliente, en la Secretaría de su Despacho, ó en la Carrera 7 No. 75-26 de Bogotá, D. C.

El suscrito, en la Carrera 13 No. 38-47 Of. 1002 de Bogotá, D.C.

El demandado, en el lugar indicado en las excepciones presentadas.

Del señor Juez,

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

PROCESO 2019-01326

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Feb 14/2020 1:06 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 descorre traslado excepciones (3 MB)

descorre traslado excepciones ivan ramos (1).pdf

Cordial Saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-01326.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS.

Adjunto memorial vía correo electrónico, describiendo traslado de excepciones.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

2

DEPARTAMENTO DEL GOBIERNO (D) LIT. XIV 07.09.20
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____
ORDENADO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR _____ TRASLADO RESPECTIVO ☒
EN TIEMPO ANTERIOR _____ CON _____ SIN _____
FORMA PARA TRASLADO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO _____ FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____
OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HAYENDO EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECIÓN _____
RECIBIR AVISO _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO _____
RECURSO _____

Ph

7

Allanamiento de la demanda

Iván Alfredo Felipe // Marketing & Business <ivanfelipe13@gmail.com>

Vie 3/07/2020 7:47 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
asaheer.notificaciones@gmail.com <asaheer.notificaciones@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20200703_193525.jpg;

51

52
Señor

**JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
E.S.D.**

RAD: 2019-1326

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADAS: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA

IVAN ALFREDO RAMOS OLAYA, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio en ejercicio del derecho de postulación por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de manera respetuosa manifiesto al despacho:

1. Me allano expresamente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, reconociendo sus fundamentos de hecho y de derecho.
2. En consecuencia procédase a dictar la sentencia de conformidad con lo pedido.

Lo anterior lo fundamento en el art. 98 del C.G.P.

Del señor Juez,

IVAN ALFREDO RAMOS OLAYA

C.C.1.018.402.799

Correo electrónico: ivanfelipe13@gmail.com

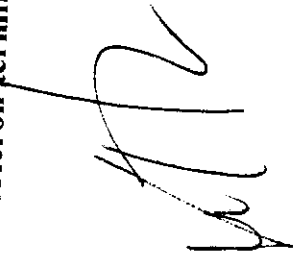
53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C.,

Ingresan las diligencias al despacho, no sin antes dejar constancia que en virtud a lo dispuesto en los diferentes acuerdos emanados del C.S.J., por medio del cual ordenó y prorrogó la suspensión de términos, como el levantamiento de algunos, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, hechos que son de notorio y público conocimiento, no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2000.



Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

02-09-20

CON EL ANEXO ANEXO
E HEM...
CON EL ANEXO ANEXO
SECRETARIO

CamScanner

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

13 OCT 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01326 00.

Atendiendo lo manifestado por el demandado IVAN ALFREDO RAMOS OLAYA en el escrito adosado al correo electrónico de esta judicatura y que obra a folio 52, el Juzgado, acorde a lo normado en el artículo 316 del C.G.P. dispone:

Cuestión única: -REQUERIR al citado demandado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, para que manifieste **de manera expresa** si es su deseo desistir de las excepciones de mérito propuestas y que obran a folios 29 a 37 de esta foliatura y en consonancia, allanarse a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 42 fijado hoy 14 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ NOY 24 NOV 2020

CON EL ANTERIOR MEMORIAL	Y ANEXOS	
CON EL ANTERIOR COMISARIO	OFICIO	
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO		X
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO		
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO	CON SIN	
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS		
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO		
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE		
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE		
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR RESOLUCION		
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CREDITO CON SIN OBJECION		
CON EL ANTERIOR AVISO		
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO		
CON EL ANTERIOR RECURSO		
SECRETARIO		

[Handwritten signature]

Sin Real cante.

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 1326 00.**

A la vista el informe secretarial que precede, el silencio guardado por el ejecutado ante el requerimiento hecho en auto de 13 de octubre de 2020 (fl 54 cd1) y como quiera que vista la solicitud obrante a folios 51 y 52 de esta encuadernación proviene del correo electrónico reportado en el escrito por medio del cual el demandado contesto la demanda promovida (fls 32 a 37 cd1), el Despacho dispone:

1.- Tener en cuenta que el demandado IVAN ALFREDO RAMOS OLAYA se allano a la totalidad de las pretensiones de la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho y de derecho allí indicados.

2.- Conforme lo anterior, esta judicatura se abstendrá de resolver de fondo las excepciones formuladas en su momento procesal.

3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

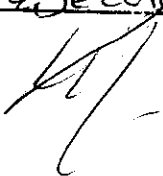
Ruth Margarita Miranda Palencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>61</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. <u>30 NOV 2020</u> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO ^{16 DIC 2020} Ejecutando auto anterior.


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2019 01326 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

Que por auto de 15 de agosto de 2019 se profirió mandamiento de pago en favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y en contra de IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA , por las sumas de dinero contenidas en pagaré N°201429 (Fl 2 cd1).

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio de forma personal (ver Fl 28 cd1), proponiendo excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal, de las cuales desistió a través del escrito visible a folio 52 de esta encuadernación y que fuese aceptado a través de la providencia datada 27 de noviembre de 2020 (fl 55 cd1), razón por la cual resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

En consecuencia, El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'200.000. M./l. Liquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05 fijado hoy 10 SEPT 2025 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Referencia. Ejecutivo 2019-1326

	<u>CUA</u>	<u>FOLIO</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>1</u>	56	\$ 1.200.000,00
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>			
<u>NOTIFICACIÓN</u>	<u>1</u>	<u>25</u>	\$ 8.500,00
<u>ARANCEL</u>			
<u>PUBLICACIONES</u>			
<u>HONORARIOS SECUESTRE</u>			
<u>POLIZA</u>			
<u>GASTOS CURADOR</u>			
<u>CORRESPONDENCIA</u>			
<u>TOTAL</u>			\$ 1.208.500,00

AL DESPACHO HOY LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE
COSTAS

GLORIA ESPERANZA FERRERA RODRIGUEZ
Secretaria

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

- 9 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 01326.

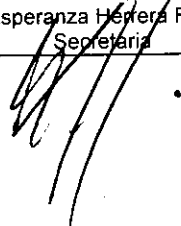
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho (Fl 57 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 10 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría



59

Señor

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.

RAD: 2019-01326.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución:

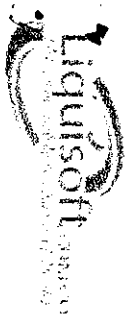
1. Capital Inicial	\$28.003.251.00
2. Intereses de mora (Desde 09/08/2019 hasta 17/02/2021)	\$ 2.333.002,34
3. Seguros	\$ 173.144.00
4. Intereses de mora (Desde 09/08/2019 hasta 17/02/2021)	\$ 64.809,09
5. Abonos	-\$ 9.068.971,00
Total Liquidación	\$ 29.427.321,33

Del señor Juez

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
M.T

Anexo: Liquidación de crédito (7 folios).

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com



TPO	Liquidación de Intereses moratorios				
PROCESO	201901326				
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.				
DEMANDADO	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS									
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES
2019-08-09	2019-08-09	1	28.98	28.003.251,00	28.003.251,00	19.631,38	28.022.782,38	0,00	19.631,38
2019-08-10	2019-08-31	22	28.98	0,00	28.003.251,00	429.680,31	28.432.941,31	0,00	449.221,69
2019-09-02	2019-09-02	1	28.98	0,00	28.003.251,00	19.631,38	28.022.782,38	0,00	468.753,07
2019-09-02	2019-09-02	0	28.98	0,00	28.003.251,00	0,00	28.003.251,00	326.856,00	141.887,07
2019-09-03	2019-09-30	28	28.98	0,00	28.003.251,00	546.878,68	28.550.128,68	0,00	688.775,65
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	28.003.251,00	599.376,57	28.602.628,57	0,00	1.288.161,23
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	28.003.251,00	578.160,30	28.581.411,30	0,00	1.866.311,52
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	28.003.251,00	694.087,30	28.587.246,30	0,00	2.460.408,82
2020-01-01	2020-01-30	30	28.16	0,00	28.003.251,00	571.161,63	28.574.412,63	0,00	3.031.570,65
2020-01-31	2020-01-31	1	28.16	0,00	28.003.251,00	19.038,73	28.022.289,73	0,00	3.050.609,37
2020-02-01	2020-02-04	4	28.59	0,00	28.003.251,00	77.185,51	28.080.446,53	0,00	1.703.236,90
2020-02-05	2020-02-05	1	28.59	0,00	28.003.251,00	19.288,88	28.022.548,88	0,00	1.722.535,78
2020-02-05	2020-02-05	0	28.59	0,00	27.835.786,78	0,00	27.835.786,78	1.890.000,00	0,00
2020-02-06	2020-02-29	24	28.68	0,00	27.835.786,78	460.403,31	28.296.190,09	0,00	460.403,31
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0,00	27.835.786,78	591.650,04	28.427.436,82	0,00	1.052.053,34
2020-04-01	2020-04-29	29	28.04	0,00	27.835.786,78	546.748,06	28.382.534,84	0,00	1.598.801,40
2020-04-30	2020-04-30	1	28.04	0,00	27.835.786,78	18.853,38	27.854.640,16	0,00	1.617.654,78
2020-04-30	2020-04-30	0	28.04	0,00	27.449.895,66	0,00	27.449.895,66	2.003.548,00	0,00



TFO	Liquidación de Intereses moratorios				
PROCESO	201901326				
DEMANDANTE	CHEVYPPLAN S.A.				
DEMANDADO	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA				
TASA APLICADA	((1+Tasaeffective)/PeríodosDiasPeríodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2020-05-01	2020-05-22	22	27.29	0.00	27.449.895,66	399.297,65	27.849.193,11	0.00	399.297,65	27.849.193,11	0.00
2020-05-23	2020-05-23	1	27.29	0.00	27.449.895,66	18.149,89	27.468.045,45	0.00	417.447,44	27.867.343,00	0.00
2020-05-23	2020-05-23	0	27.29	0.00	27.190.343,00	0.00	27.190.343,00	677.000,00	0.00	27.190.343,00	0.00
2020-05-24	2020-05-31	8	27.29	0.00	27.190.343,00	143.826,18	27.334.169,18	0.00	143.826,18	27.334.169,18	0.00
2020-06-01	2020-06-21	21	27.18	0.00	27.160.343,00	376.261,84	27.536.604,84	0.00	520.078,02	27.710.421,02	0.00
2020-06-22	2020-06-22	1	27.18	0.00	27.190.343,00	17.916,76	27.208.259,76	0.00	537.904,77	27.728.337,77	0.00
2020-06-22	2020-06-22	0	27.18	0.00	27.084.319,77	0.00	27.084.319,77	644.018,00	0.00	27.084.319,77	0.00
2020-06-23	2020-06-23	1	27.18	0.00	27.084.319,77	17.846,89	27.102.166,66	0.00	17.846,89	27.102.166,66	0.00
2020-06-23	2020-06-23	0	27.18	0.00	27.084.319,77	0.00	27.084.319,77	9.083,00	7.863,89	27.092.183,66	0.00
2020-06-24	2020-06-30	7	27.18	0.00	27.084.319,77	124.920,24	27.209.240,01	0.00	132.792,13	27.217.111,91	0.00
2020-07-01	2020-07-20	20	27.18	0.00	27.084.319,77	356.937,83	27.441.257,80	0.00	483.729,86	27.574.049,74	0.00
2020-07-21	2020-07-21	1	27.18	0.00	27.084.319,77	17.846,89	27.102.166,66	0.00	507.576,86	27.591.896,63	0.00
2020-07-21	2020-07-21	0	27.18	0.00	26.897.896,63	0.00	26.897.896,63	604.000,00	0.00	26.897.896,63	0.00
2020-07-22	2020-07-31	10	27.18	0.00	26.897.896,63	177.240,50	27.075.137,13	0.00	177.240,50	27.075.137,13	0.00
2020-08-01	2020-08-30	30	27.44	0.00	26.897.896,63	536.152,70	27.434.049,33	0.00	713.393,21	27.611.269,84	0.00
2020-08-31	2020-08-31	1	27.44	0.00	26.897.896,63	17.871,70	26.915.768,39	0.00	731.264,96	27.628.161,59	0.00
2020-08-31	2020-08-31	0	27.44	0.00	26.897.896,63	0.00	26.897.896,63	722.000,00	9.264,96	26.907.161,59	0.00
2020-08-01	2020-08-30	30	27.53	0.00	26.897.896,63	537.714,54	27.435.611,17	0.00	548.079,50	27.444.876,13	0.00
2020-10-01	2020-10-04	4	27.14	0.00	28.897.895,63	70.791,82	26.968.686,44	0.00	617.771,32	27.615.867,95	0.00



TPO	Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO	201901326				
DEMANDANTE	CHEVYPPLAN S.A.				
DEMANDADO	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-05	2020-10-05	1	27.14	0.00	26.897.896,63	17.697.95	26.915.594,60	0.00	636.469.27	27.633.365.90	0.00	0.00	0.00
2020-10-05	2020-10-05	0	27.14	0.00	26.856.365.90	0.00	26.856.365.90	677.000.00	0.00	26.856.365.90	0.00	636.469.27	41.530.73
2020-10-08	2020-10-31	20	27.14	0.00	26.856.365.90	459.436.33	27.315.802.23	0.00	469.436.33	27.315.802.23	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	26.856.365.80	523.694.04	27.379.659.94	0.00	983.030.37	27.839.396.27	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	26.856.365.90	530.760.70	27.387.126.69	0.00	1.513.791.07	28.370.166.87	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.99	0.00	26.856.365.90	526.959.27	27.363.325.17	0.00	2.040.750.34	28.897.116.24	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-17	17	26.31	0.00	26.856.365.90	282.262.00	27.148.617.90	0.00	2.333.002.34	29.189.368.24	0.00	0.00	0.00



Tipo	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	201901326	
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.	
DEMANDADO	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$26.856.365,90
SALDO INTERESES	\$2.333.002,34

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$29.189.368,24
---------------	-----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$9.068.971,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

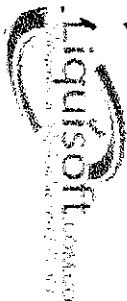


TPO	Liquidación de Intereses moratorios				
PROCESO	2019001326				
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.				
DEMANDADO	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2019-08-09	2019-08-09	1	26.98	173.144,00	173.144,00	120,76	173.264,76	0,00	120,76	173.264,76	0,00
2019-08-10	2019-08-31	22	28.98	0,00	173.144,00	2.656,77	175.800,77	0,00	2.777,54	175.921,54	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	20.98	0,00	173.144,00	3.622,07	176.766,87	0,00	0.400,41	179.544,41	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	173.144,00	3.705,94	176.849,04	0,00	10.106,35	183.250,35	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	0,00	173.144,00	3.674,76	176.718,76	0,00	13.681,11	186.825,11	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	173.144,00	3.673,30	176.817,30	0,00	17.354,41	190.498,41	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	173.144,00	3.649,21	176.793,21	0,00	21.003,62	194.147,62	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0,00	173.144,00	3.480,42	176.804,42	0,00	24.464,04	197.608,04	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0,00	173.144,00	3.680,16	176.824,16	0,00	28.144,22	201.268,22	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	173.144,00	3,616,15	176,662,15	0,00	31,682,37	204,606,37	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	173.144,00	3,546,87	176,662,87	0,00	35,211,34	208,355,34	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	173.144,00	3,422,74	176,586,74	0,00	38,634,08	211,778,08	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	173.144,00	3,536,83	176,680,83	0,00	42,170,90	215,314,90	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	173.144,00	3,566,30	176,710,30	0,00	45,737,20	218,881,20	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	173.144,00	3,461,31	176,605,31	0,00	49,198,52	222,342,52	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	173.144,00	3,531,62	176,675,62	0,00	52,730,14	225,874,14	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	173.144,00	3,376,63	176,519,63	0,00	56,105,77	229,249,77	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,18	0,00	173.144,00	3,421,83	176,565,63	0,00	59,527,60	232,671,60	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	173.144,00	3,397,33	176,541,33	0,00	62,924,93	235,068,93	0,00



DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-17	17	28.31	0.00	173,144.00	1,684.16	175,028.16	0.00	64,809.09	237,953.09	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios	
PROCESO	2019001326	
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.	
DEMANDADO	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$173,144.00
SALDO INTERESES	\$64,809.09

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SANCIONES	\$0.00
SALDO SANCIONES	\$0.00
VALOR 1	\$0.00
SALDO VALOR 1	\$0.00
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00

TOTAL A PAGAR	\$237,953.09
---------------	--------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0.00
SALDO A FAVOR	\$0.00

OBSERVACIONES

wd: LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO 2019-01326

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Jue 20/05/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (412 KB)

20210217181053367.pdf;

Cordial saludo.

RADICADO: 2019-01326

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS.

PROCESO: EJECUTIVO.

Adjunto **REENVIO**, memorial vía correo electrónico, con liquidación de crédito.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **ASAHER LIMITADA** <asaher.notificaciones@gmail.com>

Date: mié, 17 feb 2021 a las 18:09

Subject: LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO 2019-01326

To: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

RADICADO: 2019-01326

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS.

PROCESO: EJECUTIVO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, con liquidación de crédito.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.



SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha: 02-06-21
Artículo 446 del Código General del Proceso
Inicia: 03-06-21
Vence: 08-06-21
Secretario: _____

N

67.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

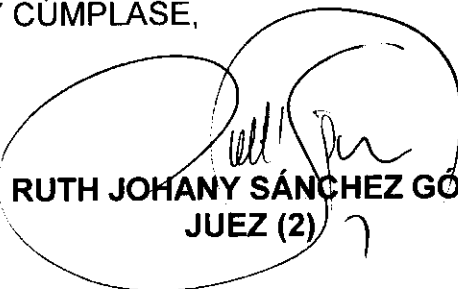
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 15 JUL 2021

Rad. No. 110014003061 2019 01326 00

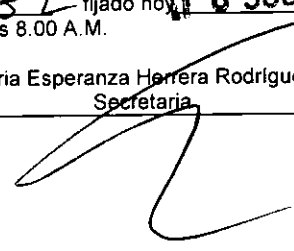
Como quiera que no hay objeciones contra la liquidación de crédito y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>52</u> fijado hoy <u>16 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría	



Ofício - 22-087 ⇒ 14/03/22 .
Pagador No Consigne a esta Jsegado.

62



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110014003061 JUZGADO: 061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
FIRMA ELECTRONICA
DEPENDENCIA: 110014003061 JUZGADO: 061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
FECHA ACTUAL: 15/03/2022 9:10:54 AM
REGIONAL: ULTIMO INGRESO: 14/03/2022 06:45:39 PM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 07/03/2022 14:53:30
DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/03/2022 09:10:52 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1018402799

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 362645180.
Usuario: GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 15/03/2022 09:51:39 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-40-03-061-2019-01326-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8300011337
Nombre del Demandante: S.A. SOCIEDAD ADMINI CHEVYPLAN

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1018402799
Nombre del Demandado: RAMOS OLAYA AÑFREDO FELIPE



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Tipo Transacción:

Nombre Transacción

TRASLADAR PROCESO JUDICIAL

Resultado Transacción:

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 362646345.

Fecha y Hora Transacción:

15/03/2022 09:54:56 A.M.

Dirección IP:

190.217.24.4

Numero Proceso:

Datos del Proceso

11001400306120190132600

Identificación del Demandante:

Datos del Demandante

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300011337

Nombres del Demandante:

CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINI

Identificación del Demandado:

Datos del Demandado

CEDULA DE CIUDADANIA 1018402799

Nombres del Demandado:

AÑFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Tipo Dependencia:

Dependencia a la que Traslada

DESPACHO JUDICIAL

Municipio:

BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia:

110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	03 / 2022
-------	-----------

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	61 CM	JUZGADO DE ORIGEN	A3 de P. QP
---------------------	-------	-------------------	-------------

NÚMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 1 9 9 0 4 3 7 0 1 9 0 7 3 2 6 0 0
-------------------	---

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Cheriplan S.A.
DEMANDADO	Van Alredo

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	L
Page:	1	MENOR	

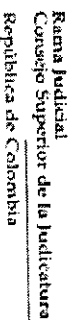
CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	64			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	30			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA-17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			x
La liquidación de costas esta en firme.		x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	x	NO
----------------------	---	----

REVISADO POR:	Juliana Hales
Asistente administrativo grado 5-6	
Profesional Universitario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/Mar/2022

Página: 1

11-001-40-03061-2019-01326-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
1	1	15/05/2024
2	2	15/05/2024
3	3	15/05/2024
4	4	15/05/2024
5	5	15/05/2024
6	6	15/05/2024
7	7	15/05/2024
8	8	15/05/2024
9	9	15/05/2024
10	10	15/05/2024
11	11	15/05/2024
12	12	15/05/2024
13	13	15/05/2024
14	14	15/05/2024
15	15	15/05/2024
16	16	15/05/2024
17	17	15/05/2024
18	18	15/05/2024
19	19	15/05/2024
20	20	15/05/2024
21	21	15/05/2024
22	22	15/05/2024
23	23	15/05/2024
24	24	15/05/2024
25	25	15/05/2024
26	26	15/05/2024
27	27	15/05/2024
28	28	15/05/2024
29	29	15/05/2024
30	30	15/05/2024
31	31	15/05/2024
32	32	15/05/2024
33	33	15/05/2024
34	34	15/05/2024
35	35	15/05/2024
36	36	15/05/2024
37	37	15/05/2024
38	38	15/05/2024
39	39	15/05/2024
40	40	15/05/2024
41	41	15/05/2024
42	42	15/05/2024
43	43	15/05/2024
44	44	15/05/2024
45	45	15/05/2024
46	46	15/05/2024
47	47	15/05/2024
48	48	15/05/2024
49	49	15/05/2024
50	50	15/05/2024
51	51	15/05/2024
52	52	15/05/2024
53	53	15/05/2024
54	54	15/05/2024
55	55	15/05/2024
56	56	15/05/2024
57	57	15/05/2024
58	58	15/05/2024
59	59	15/05/2024
60	60	15/05/2024
61	61	15/05/2024
62	62	15/05/2024
63	63	15/05/2024
64	64	15/05/2024
65	65	15/05/2024
66	66	15/05/2024
67	67	15/05/2024
68	68	15/05/2024
69	69	15/05/2024
70	70	15/05/2024
71	71	15/05/2024
72	72	15/05/2024
73	73	15/05/2024
74	74	15/05/2024
75	75	15/05/2024
76	76	15/05/2024
77	77	15/05/2024
78	78	15/05/2024
79	79	15/05/2024
80	80	15/05/2024
81	81	15/05/2024
82	82	15/05/2024
83	83	15/05/2024
84	84	15/05/2024
85	85	15/05/2024
86	86	15/05/2024
87	87	15/05/2024
88	88	15/05/2024
89	89	15/05/2024
90	90	15/05/2024
91	91	15/05/2024
92	92	15/05/2024
93	93	15/05/2024
94	94	15/05/2024
95	95	15/05/2024
96	96	15/05/2024
97	97	15/05/2024
98	98	15/05/2024
99	99	15/05/2024
100	100	15/05/2024

REPARTIDO AL DESPACHO

003	1751	15/Mar/2022
-----	------	-------------

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

1018402799

IVAN ALFREDO PELIPE RAMOS OYALA

1. What is the purpose of the study?
 2. What are the research objectives?
 3. What is the research methodology?
 4. What are the results of the study?
 5. What are the conclusions of the study?
 6. What are the limitations of the study?
 7. What are the implications of the study?
 8. What are the future research directions?
 9. What are the contributions of the study?
 10. What are the key findings of the study?

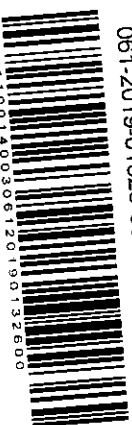
u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

PART E

DEMANDADO 

061-2019-01326-00-J. 03 C.M.E.S

1100140030612019013260

JONH ANDRES PULIDO PEREZ C.C. 80.449.394.

La medida se comunicó mediante oficio No. O – 0221-5668 del 15 de febrero de 2021, emitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefany M.

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 66

FECHA:

15-06-22